

J. VIRGILIO ONTANEDA

ANTIGUO LITIGIO

EDICION OFICIAL

Tipografía y Encuadernación de la Escuela de Artes y Oficios

1904

ANTIGUO LITIGIO

J. VIRGILIO ONTANEDA

RESUMEN

DE LA

IMPORTANTE CUESTION LIMITES

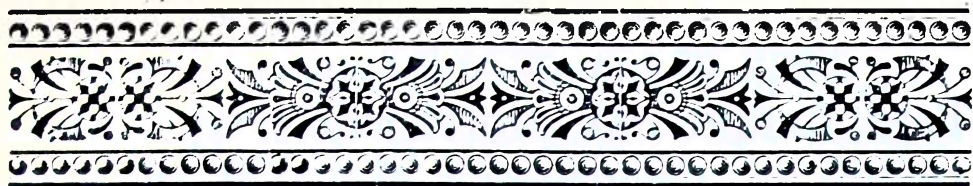
ECUATORIANO-PERUANOS

EDICIÓN OFICIAL

QUITO

Tip. de la Escuela de Artes y Oficios

1904



ANTIGUO LITIGIO



CUANDO en 1830, época de la división de Colombia, se constituyó el Ecuador en Nación independiente, al mismo tiempo que sucedió á la Gran República en los derechos adquiridos en el Tratado de 1829 con el Perú; le cupo, como en herencia, la antigua y enojosa cuestión límites que, por el largo espacio de setenta y cuatro años, ha preocupado más ó menos así á los gobiernos como á los pueblos de dos repúblicas hermanas.

Pena causa recordar que mientras el Perú, durante tan prolongado tiempo, no ha cejado un momento en el empeño de acrecentar, á cualquier título, su territorio, por parte del Ecuador se ha mirado con tanto descuido esta cuestión, al extremo de que gobiernos como el del General Veintemilla, más atentos al medro personal que al bien de la Patria, hayan dejado pasar desadvertida la oportunidad que, para el arreglo de negocio tan importante, proporcionaba la memorable guerra del Pacífico.

Hoy los ecuatorianos sabemos que, por derecho, nos corresponde una extensa porción de territorio; pero que buena parte de éste se encuentra disputado por la vecina República del Sur, á tal grado que, al entrar el Perú en posesión de lo que pretende corresponderle, el Ecuador quedaría reducido á algo así como á las dos terceras partes de lo que se ha conocido hasta ahora como territorio ecuatoriano.

Y mientras los vecinos, con envidiable entusiasmo, hacen propaganda en escuelas y colegios de aquello en que pretenden hacer consistir su derecho; aquí en el Ecuador, bien por lo raro de encontrarse las obras que se han publicado al respecto, bien por la aridez propia de la materia que en ellas se trata; no son muchos los ecuatorianos

que conocen suficientemente el punto de derecho materia de discusión entre las dos Altas Partes contendientes.

Esta es la causa por la que, reducida tan complicada cuestión á los límites de un artículo de periódico, me he propuesto publicar el presente en las columnas de la «Revista de la Sociedad Jurídico-Literaria», á fin de hacer también alguna propaganda por parte nuestra; y sobre todo para estímulo de aquellos que, con mejores luces y conocimientos, están obligados á contribuir á la ilustración de las diversas clases sociales sobre una cuestión vital de interés público.

El presente resumen ha sido extractado especialmente de la «Memoria Histórico-Jurídica» obra magistral del Sr. Dr. Honorato Vázquez, á quien, si ya no las tuviera, no le harían falta otras ejecutorias para dejar inscrito su nombre entre los beneméritos de la Patria.

Y ya que he mentado al autor de la obra más importante de nuestra cuestión límites, creo de mi deber hacer constar también aquí los siguientes nombres: el del eminente anticuario Sr. Dr. Pablo Herrera, autor del erudito alegato del Gobierno del Ecuador ante Su Majestad el Árbitro; el del Sr. General Cornelio E. Vernaza, por la «Re-

copilación de documentos oficiales de la época colonial»; el del Sr. Pbro. Dr. Segundo Alvarez Arteta que, con su voluminosa, concienzuda y bien meditada obra «Apuntes y documentos», logra sostener con ventaja los derechos del Ecuador; el del R. P. Fr. Enrique Vacas Galindo que, habiendo coleccionado prolijamente numerosos é interesantes documentos de los archivos de Lima, Quito, Sevilla, Madrid y el Vaticano, ha publicado, en asocio del conocido literato Sr. D. Quintiliano Sánchez, una extensa obra que, á no dudarlo, contribuirá grandemente á descubrirnos más amplios horizontes en el campo del derecho; los nombres de los Sres. Dres. Pedro Fermín Cevallos é Ilmo. Federico González Suárez, historiadores del Ecuador; los de los Sres. Dres. Manuel Villavicencio y Teodoro Wolf, geógrafos; los de los Sres. Dres. Pedro Moncayo, Stein (Remigio Crespo Toral), Luis Cordero, Antonio Flores Jijón, Benigno Malo, Rafael E. Jaramillo, Julio Castro, Camilo Ponce, Alberto Muñoz Vernaza, y José Peralta; de los Sres. Alejandrino Velasco, Abelardo Moncayo, Pacífico E. Arboleda, Camilo Destruge, Víctor Proaño, José Mora López, Luciano Coral, Napoleón Vela E., Honorio, Leonidas Pallares Arteta y J. Cervantes, autores de opúsculos é interesantes estudios acerca de

varios puntos de la misma materia; el del malogrado y fecundo escritor ecuatoriano Jesé (José Gómez-Carbo) entusiasta defensor de los derechos de la Nación Ecuatoriana; y finalmente los de los misioneros apostólicos de la Región Oriental, entre los que se distinguen principalmente los RR.PP. Pérez, Tovía, Cáceres y San Vicente, Jesuitas, y el dominicano P. Pierre.

El docto escritor y distinguido poeta ecuatoriano Stein, nota oportuna y sesudamente que: «Se cometió, no ha mucho, el acto de barbarie incalificable de dispersar la misión del Napo á cargo de los Jesuitas, y las consecuencias no se hicieron esperar: los peruanos que avanzaban sólo hasta el Mazán, hoy nos disputan el Aguarico.....»



RESUMEN

DE LA

IMPORTANTE CUESTION LIMITES ECUATORIANO-PERUANOS



I

Estado de la presente cuestión.

La actual cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú, fué resuelta de antemano en 1829, cuando Colombia, al suscribir la paz, después del rompimiento de Tarqui, dejó asegurada en el Tratado de 22 de Setiembre de ese año la integridad territorial de la antigua Audiencia y Presidencia de Quito incorporada al antiguo Virreinato de Nueva Granada por las Reales Cédulas de erección de dicho Virreinato.

Lo único que ha faltado por parte del Perú, ha sido el cabal cumplimiento del Tratado de 1829.

II

Cédulas de erección de la Audiencia de Quito y Virreinato de Santa Fe

En 1563, al erigir Su Majestad Católica la Audiencia y Presidencia de Quito, le dió como territorios Jaen, Mainas y Quijos: «Tenga por Distrito, «dice la Real Cédula, la provincia de Quito, y por

«la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes
«(Lima) hasta el puerto de Paita exclusive; y por
«la tierra adentro, hasta Piura, Caxamarca, Chacha-
«poyas, Moyobamba y Motilones, exclusive, (región
«de Mainas) incluyendo hacia la parte susodicha los
«pueblos de Jaen, Valladolid, Loja, Zamora, Cuen-
«ca, la Zarza y Guayaquil con todos los demás pue-
«blos que estuvieren en sus comarcas, y se poblaren;
«y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Qui-
«jos, tenga los dichos pueblos con los demás que se
«descubrieren, etc.» (Recop. de Indias. lib. II. tít.
XV. I. 10). Los términos de la Real Cédula no
precisaban, como se vé, los lindes del territorio, y lo
limitaban, sólo mediante la designación de las co-
marcas que quedaban excluidas del territorio de Qui-
to. Las Cédulas Reales de 1717, en que se erigió el
Virreinato de Santa Fe, suprimiendo la Audiencia
de Quito; y la de 1739, en que se confirma la erec-
ción del Virreinato y se vuelve á erigir la Audiencia
de Quito, se refieren á los límites asignados en 1563.
«En 1740 se fijaron los límites del Virreinato de
«Santa Fe mediante la Real Cédula de esta fecha
«que dice así: «Desde Túmbez, en el Pací-
«fico, por los Andes de Piura al Marañón, hasta el
«sexto grado de latitud sur, atravesando el Ucayali
«hasta el Yavari, por las aguas de éste al Amazonas,
«por las de éste á la boca más occidental del Yapurá,
«llamado también Avatiparaná, y atravesando el
«mismo Yapurá por la laguna Cumapí (Marak) al
«Río Negro; y por la cabecera del Chivará y la se-
«rranía del Parima hasta la boca del Esequibo en
«el mar.» (Documento publicado en Quito, en «La
Ley,» 24 de Enero de 1903. n.º. 14.)

Los misioneros de la Compañía de Jesús, de la
provincia de Quito, cultivaron la región de Mainas
de 1637 á 1767, año en que la orden de Carlos III
les obligó á abandonarla. Para suplir á estos misione-
ros Jesuitas, que habían fundado más de cien pueblos
en esta región, fueron enviados por cuatro ocasiones
sacerdotes seculares y RR. PP. Franciscanos; mas

como fuesen las misiones en peor estado, S. M. C. expidió una Cédula Real dirigida especialmente al bienestar de las mismas.

III

Cédula Real de 15 de Julio de 1802 y su carácter

En esta fecha expidió S. M. C. una Real Cédula por la que separó del cuidado del Virreinato de Nueva Granada el Gobierno y Comandancia General de Mainas adscribiéndolos al del Perú, y erigió el Obispado de Mainas, providencias dictadas para la seguridad de los dominios de S. M. C. contra las invasiones de los portugueses y para fomento de las misiones de Mainas.

Aunque este documento no tiene razón de ser alegado por el Perú, en la cuestión de límites con el Ecuador, puesto que fué anulado por los movimientos de la independencia de Colombia, por la batalla de Tarqui, y por el Tratado de 1829; con todo, es preciso, antes de entrar en la cuestión, conocer el genuino carácter de esta Cédula, no obstante el empeño del Gobierno Peruano en presentarla como título de sus pretensiones á la Región Oriental, lo cual viene haciéndolo tan sólo desde el año 1853. Para el Perú es cuestión de vida ó muerte, en esta materia, decir que dicha Cédula segregó territorios ó no los segregó; pues hasta ahora no ha presentado otro documento alguno, y si lo menciona es únicamente apoyado en esta Cédula. Para el Ecuador no es de capital importancia, toda vez que el Tratado del año 1829, entendido según su verdadero sentido, contenido en la historia de los reclamos de Colombia y en las conferencias protocolizadas del mismo año, se refiere únicamente á las Cédulas Reales del siglo XVIII y de ninguna manera á otra alguna Cédula del siglo XIX. —La Cédula de 15 de Julio de 1802 no segregó territorio de la Presidencia de Quito, incorporada al Virreinato de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada;

lo único que hizo, en armonía con el derecho administrativo de entonces, fué, dejando íntegra la comprensión territorial de Quito, adscribir los servicios de administración de Mainas y Quijos al Virreinato del Perú, exonerando de ellos á las autoridades del Virreinato de Santa Fe.

El principal objeto de S. M. C, fué atender al buen servicio de misiones, y para ello pidió informe á D. Francisco de Requena quien indicó, entre otras cosas, que convenía para el fomento de las misiones que el Gobierno y Comandancia General dependiesen del Virreinato de Lima y que segregara del Virreinato de Santa Fe *todo el territorio* que las comprendía.—Requena quería, pues, verdadera desmembración territorial, no desmembración administrativa; pero S. M. C. aduce esta opinión de Requena, como mero antecedente histórico de la Real Cédula, y no la admite, y resuelve: Se tenga por *segregado* del Virreinato de Santa Fe y de la Provincia de Quito, y *agregado* á ese Virreinato, no *todo el territorio*, como había indicado Requena á S. M. C. sino *sólo el Gobierno y Comandancia General de Mainas*, y esto después de detenido examen de que habla S. M. C.

Es preciso atenerse, como á norma cierta y segura, á los términos de la Real disposición.—La Real Cédula dice que segrega un *Gobierno y Comandancia General*, cuando lo que Requena había propuesto era que segregase del Virreinato de Santa Fe *todo el territorio*.—Luego no hubo segregación de territorio.—Pudiera creerse por parte del Perú que, al decir segregación de Gobierno y Comandancia General, habría de entenderse segregación territorial; mas esta deducción sería injurídica en lo absoluto, puesto que empezaría por faltar á la lógica, y en segundo lugar, se hallaría contradicha por los mismos testimonios que suministra la administración Colonial; pues cuando S. M. C. quería separar en lo absoluto una sección de otra, usaba de términos precisos que excluían toda duda al respecto. (Véanse, por ejemplo, las Cédulas de 27 de Mayo de 1717, y la de 20

de Agosto de 1739). Así cuando S. M. C. segregaba territorios, determinaba límites, diciendo, por ejemplo: los de tal territorio se incluyan en tal otro. Esta provincia, (no su Gobierno ó Corregimiento, funciones administrativas) sea de aquel Virreinato, etc. Cuando una circunscripción administrativa implicaba el territorio en su agregación á otra, se manifestaba que iba á formar parte del distrito, territorio, etc. de la segunda.—Ejemplos.—Valladolid 2 de Mayo de 1550. «Ordenamos que la *Provincia* [circunscripción territorial] de Tierra firme, llamada Castilla de Oro, sea de las provincias del Perú, y no de las de Nueva España.»

Madrid 16 de Febrero de 1533. «Porque *los límites de la Provincia* de Cartagena comienzan desde el Río Grande, que *parte términos* con la de «Santa Marta hasta el otro Río Grande que corre «por el Golfo de Urabá con setenta leguas de costa, «declaramos que la culata de este Golfo, donde estaba el cacique Cimaco, toca á la Gobernación de «Tierra firme.»

Madrid 2 de Octubre de 1528. «Es nuestra «voluntad que las islas de los Guanaxes que distan de «la costa de Honduras, á diez y doce leguas, se incluyan en *los límites y términos* de la Gobernación «de Honduras.»

Valladolid 2 de Marzo de 1537. «*Toda la provincia* de Veragua sea de la Gobernación de Tierra firme.»

V. Recopilación de Indias, tít. II lib. V.

«Los Gobiernos del Río de la Plata, Paraguay «y Tucumán tocan al distrito de la Real Audiencia «de Buenos Aires.»

Esto por lo que toca á la segregación de territorios; que por lo tocante al cúmulo de autoridad que se trasladaba de un centro á otro de administración; cuando esa traslación era absoluta, se la designaba convenientemente y se excluía de un modo expreso la intervención de las autoridades primitivas en aquellos asuntos que importaban una separación ab-

soluta, siquiera fuese de mera administración. — Así en la citada Cédula Real de 1717 se prevenía : «Que «en esta inteligencia, el Virrey y Tribunal de Cuentas de Lima, y Presidente y Oidores de la Audiencia de Santa Domingo, para en adelante, se abstengan de conocer de las causas y negocios que en «cualquier manera toquen ó puedan tocar á los «expresados territorios que desde ahora agrego al «Virrey, Audiencia y Tribunal de Santa Fe. . . .» Lo mismo se nota en la Real Cédula de 1739. En la de 13 de Junio de 1786, se ve que, cuando se atendía á la suma de autoridad que entrañara separación absoluta, se la indicaba expresamente, y los términos explícitos de la resolución respectiva. (V. «Alegato presentado por parte de Colombia en el arbitramento de límites con Venezuela, c. 7».)

Comparemos estas explícitas órdenes de S. M. C. con la Cédula de 1802, único fundamento del Perú para disputar al Ecuador las regiones materia del actual litigio. S. M. C. eximió al Virreinato de Santa Fe de servicios administrativos, pero esos muy limitados : un Gobierno—una Comandancia General—unas Misiones; cuando, á ser absoluta la segregación territorial, empleara expresiones análogas á las de los anteriores documentos; ó á ser absoluta la segregación de mando, jurisdicción, etc., la conocida precisión de S. M. C. hubiera usado de los términos con que, en caso de segregación absoluta de administración, iba especificando, individualizando los ramos de esa administración, ya sea gubernativa, política, militar, de Real hacienda, patronato, guerra, justicia, etc., según creía justo y conveniente.

En la Cédula de 1802 se limitó S. M. C. á agregar al Virreinato de Lima el cuidado de ese Gobierno, de esa Comandancia General, de esas Misiones á que se refería en 1802, pertenecientes á la jurisdicción de la Real Audiencia de Quito, como expresamente dice la Real Cédula dirigida al Presidente de Quito y copiada en el Alegato del Perú. ¿Qué suma de autoridad dió al Virrey de Lima al encomendarle

esos ramos de administración? Una especie de policía administrativa y nada más: «A cuyo fin, quedando como quedan agregados los *Gobiernos* de *Mainas* y *Quijos* á ese Virreinato, *auxilieis* con cuantas providencias juzguéis necesarias y os pidiere el Comandante General.» ¿Con qué objeto? «Y que sirva en ello, no sólo para el adelantamiento y conservación de los pueblos y custodia de los misioneros, sino también para la seguridad de esos mis dominios.» ¿Con qué suma de autoridad? ¿Acaso con *toda la jurisdicción* para que *vea, conozca* y *determine* (como dicen las citadas Reales Cédulas del siglo XIII) todas las materias de justicia-gubernativa-política-Real hacienda, etc? De ningún modo, y sí, solamente, impidiendo se adelanten por ellos (por los dominios de S. M. C.) los vasallos de la Corona de Portugal—nombrando los cabos subalternos ó Tenientes de Gobernador que os pareciere necesarios para la defensa de esas fronteras y administración de justicia. Esto último y la facultad de nombrar Tenientes de Gobernador, era lo único que, de un modo privilegiado, había concedido S. M. C. al Virrey de Lima, puesto que: 1° Los Virreyes estaban obligados por ley expresa (Ley 36, tít. III, lib. III de la Recopilación de Indias) á dejar amplia libertad á las Audiencias en la administración de justicia; así que, el ramo que se segregaba de la Audiencia de Quito, era el de justicia, para atribuirlo al Virrey de Lima; y 2° no podían nombrar Tenientes sino por la Real delegación. (Id. lib. V, tít. II, ley 36.)

Circunstancia digna de notarse es la de que, al expedirse la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, no se previno al Presidente de Quito, se abtuviese de toda la ingerencia en la administración del Gobierno y Comandancia de Mainas, como lo hubiera hecho en caso de que la segregación hubiese sido territorial, ó absoluta en lo administrativo.

IV

Confirmación del carácter meramente administrativo de la Cédula Real de 1802 comparada con la Cédula de 5 de Mayo de 1768; tema de discusión entre Colombia y Venezuela en su cuestión de límites ya resuelta por S. M. C. en favor de Colombia.

La Exposición de Venezuela abunda en variedad de documentos para manifestar la jurisdicción de la Capitanía General de Venezuela sobre la Provincia de Guayana, y su prueba es más concluyente que la presentaba por el Perú que se esfuerza en dar á la Real Cédula de 1802 un alcance que jurídicamente no tiene, considerada en la región del derecho administrativo Colonial.—La Real Cédula de 1802 agrega al Virreinato de Lima el «Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del Gobierno de Quijos» y previene al Virrey de Lima les preste auxilio. La Real Cédula de 5 de Mayo de 1768 pasa al mando del Gobernador y Comandante de Guayana, en la Capitanía General, el *todo de la referida Provincia*. La Cédula de 15 de Julio de 1802 no hace sino adscribir (en lo civil) los servicios administrativos de un *Gobierno* y una *Comandancia General* al Virreinato de Lima; al paso que la Cédula de 5 de Mayo de 1768, deja para la Capitanía General el *todo de la referida Provincia*: esto es, no sólo la administración, sino cuanto comprende la entidad llamada Provincia, su territorio; y como para no dejar duda de que se aumentaba, según parecía, un territorio á dicha Capitanía General, y no un servicio de administración, S. M. C. lo demarca expresamente, como se ve, por el texto de la citada Real Cédula de 1768.

A todas estas pruebas el Gobierno de Colombia ha expuesto esta sola razón: la Real Cédula de 5 de Mayo de 1768 no segregó territorios del Virreinato de Santa Fe, sino que, «como una simple providencia administrativa» segregó *mando* á favor del Goberna-

dor de Guayana. . Pues bien, S. M. C, en el Real Iauo de 17 de Marzo de 1892, se expresa: «2^o que «los términos de la mencionada Real Cédula (de 5 «Mayo 1768) no son tan claros ni precisos, como re- «quiere esta clase de documentos, para fundar exclu- «sivamente una decisión *juris*.» Esa Real Cédula de 5 de Mayo que S. M. C. ha juzgado oscura, indeterminada é indecisa, tiene sin embargo subidos quilates de claridad y precisión respecto de la Real Cédula de 1802, como fácilmente se echa de ver.



Revolución de Quito; uti possidetis de 1809 á 1810.

Si, por un imposible, se concediera al Perú que la Cédula de 1802 hubiera segregado territorios, afirmaríase luego el Ecuador que dicha Cédula está completamente derogada. Pide el Gobierno del Perú al del Ecuador que, si se pretende que los límites del Ecuador y del Perú no pueden discernirse conforme á la Cédula de 1802, corresponde al que así pretende «presentar la Real Cédula posterior, suspensiva, aclaratoria ó modificadora de la de 15 de Julio de 1802 «que el Perú, como base de su defensa, presenta.» Pues ese documento no es Cédula alguna Real sino la independencia iniciada en 1809 en los mismos territorios de la antigua Audiencia y Presidencia de Quito, como fueron Mainas, Quijos, Loja, etc. (Memoria de D. José de Abascal, Virrey del Perú).— Hoy puede el Ecuador, sin escrúpulo alguno, ofrecer á la real consideración del augusto Arbitro este documento en el que se cimenta la autonomía del Ecuador. Pasada la lucha, creadas las nuevas Nacionalidades americanas, reconocido, por el Gobierno de la antigua Madre Patria, el lenguaje del derecho con que una de ellas se dirige hoy á S. M. C; no tiene ya esos caracteres que, en tiempo de beligerancia, le hubieran hecho odioso. Cupo al Ecuador la ventura de que, así como fué la primera sección de las colonias españolas

que se independizó, fuese también la primera de Sud América en lograr que la Madre Patria, con el reconocimiento de su autonomía en 1840, pusiese el sello á su independencia. La Presidencia de Quito (que proclamó la suya en 1809 y en 1810) aunque sometida en 1813 al Poder Real; para recobrar en 1822 la entonces malograda libertad, manifestando que se separaba de la Metrópoli y entrando al ejercicio de sus derechos, al propagar el levantamiento á las regiones administrativamente segregadas por la Cédula de 1802; rehizo, por sola esa propagación del movimiento de independencia á las regiones de Oriente, la unión establecida en 1563 y dislocada en 1802.—La Presidencia de Quito, con la extensión de las luchas de la independencia desde la Capital hasta las remotas comarcas que le correspondían, según la Cédula de 1563 que la constituyó; vino á anular la providencia ordenada por la Real Cédula de 1802. Los límites de ese derecho de independencia los juzgará Dios, Juez de las Naciones; en la tierra, su único Juez es la historia. El Perú no puede, sin atentar contra su autonomía, discutir los derechos del Ecuador para independizarse; los derechos consiguientes á su independencia; los derechos conquistados desde 1563, con la sangre de sus soldados derramada en conquistar las regiones que fueron adscritas á la Presidencia de Quito, con la sangre de sus misioneros en la evangelización de las tribus de diversas lenguas que las poblaban, con la sangre vertida desde 1809 en las luchas de la independencia hasta el día en que se concertó la paz con la Madre Patria.

El Gobierno del Perú ahinca notablemente respecto al *uti possidetis* de 1810 para ligar este principio con la estipulación del artículo 5 del Tratado vigente Colombiano-Peruano de 1829. «Ambas Partes «reconocen por límites de sus respectivos territorios «los mismos que tenían antes de su independencia los «antiguos Virreinales de Nueva Granada y el Perú, «con las solas variaciones que juzguen convenien-

«te. . . . etc.» El Perú sostiene que debe entenderse, según la última disposición colonial, esto es el estado desde 1802. El Ecuador afirma que esa disposición, antes de la independencia, se refiere á 1809, en que se uniformó el gobierno de la Presidencia de Quito, y volvió, por medio de los levantamientos en toda la Presidencia, al mismo estado que había tenido desde la erección de 1563. Y se prueba fácilmente con la historia. La aserción del Perú, sólo empieza desde 1853; antes, ni una palabra se dijo jamás de tal Cédula de 1802, y por lo mismo mal puede interpretarse en un sentido jamás mentado antes de dicho año. Al contrario, el año 1809, fué la época reconocida en el Convenio de Tarqui como punto de partida para la designación de límites, cuando la suerte de las armas victoriosas de Colombia obligó al Presidente Lamar á aceptar ese mismo reconocimiento desechado por él mismo, vísperas del combate. Además, el Libertador fué quien, el día 11 de Octubre, dió instrucciones al Sr. Joaquín Mosquera, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Gual, para que pudiese celebrar tratados con el Perú, Chile y la Argentina, á fin de que estas naciones no entrasen en negociación alguna con el Gobierno de S. M. C, sino sobre la base de los respectivos territorios con la demarcación de 1810 correspondiente á la extensión de territorio que comprendía cada Virreinato, etc. La interpretación del Libertador es, pues, la auténtica y la decisiva en esta materia. Bolívar reclamó las provincias de Jaen y Mainas, como comprendidas en el *uti possidetis* de 1810, luego es imposible suponer que Bolívar haya querido decir y hacer todo lo contrario de lo que hizo y dijo. Si el *uti possidetis* de 1810 es favorable al Perú ¿por qué el Sr. Larrea y Loredo dice, en su informe al Congreso Peruano, que ha evitado, con el más vivo empeño, que no se pusiera en el texto del Tratado la fecha 1809 de la independencia de Quito, Mainas, Quijos, etc? El Tratado Galdeano-Mosquera de 1823, aprobado por el Perú y reprobado por Colombia, es una prueba in-

contestable de que, por antiguos Virreinos, entendían los que tuvieron Nueva Granada y Lima en 1809. El Plenipotenciario Peruano manifestó: «que, «siendo el objeto (del Tratado) establecer la base para la demarcación de límites, bastaba con el principio abstracto de estar al *uti possidetis* del año 1809.» El Plenipotenciario de Colombia, en el supuesto de tratarse solamente de establecer la base para la demarcación, aprobó el Tratado el 18 de Diciembre de 1823, y fué también aprobado por el Congreso del Perú el día 19. El Congreso de Colombia, aunque convenía en la base, desaprobó el Tratado, porque el Perú quitó de dicho Tratado el artículo: Partirá la demarcación «desde la desembocadura del río de «Túmbes, en el mar Pacífico, hasta el territorio del «Brasil.» Previendo, por lo tanto, que, sin este último artículo declaratorio, pudiera el Tratado de 1823 escudar á los defensores del Perú con arbitrarias interpretaciones, las cuales han surgido efectivamente desde 1853 apoyadas únicamente en la Cédula de 1802.

VI

La Gran Colombia desde 1811 hasta la Batalla de Tarqui.

En Santa Fe se organizó en 1811 una Federación con el nombre de «*Provincias Unidas de la Nueva Granada*». En el pacto de Federación se incluyeron todas las provincias del Virreinato de Santa Fe. Hé aquí el artículo: «Son admitidas y forman «parte, por ahora, de esta Federación todas las Provincias que, al tiempo de la revolución de la Capital «de Santa Fe, en 20 de julio de 1810, eran reputadas «y consideradas como tales; y que, en continuación «y en uso de este derecho, reasumieron, desde aquella «época, su gobierno y administración interior.» Quito había reasumido los derechos de su libertad en 1809, y no fué reconquistada sino en 1812 por D.

Toribio Montes. Después señala también, en el artículo 23, expresamente la extensión de sus territorios por las regiones que hoy pretende hacer suyas el Perú. . . . «Se reputarán indisputablemente de éste (Congreso República) todas las que hoy se pueden considerar *nullius*, por estar inhabitadas y fuera de los límites conocidos de las mismas provincias, aunque comprendidas bajo la demarcación general del Reino y de sus líneas divisorias con otras potencias y Estados ó antiguos Virreinos, tales como las que bañan el alto Amazonas, Napo, Putunayo, Caquetá, Guaviarí y otros ríos que descargan en el primero, ó en el grande Orinoco. . . .» Hé aquí, pues, sancionado, por la primitiva Colombia, el derecho con que esta sección de América, reconquistando su libertad, reconquistó, después de 1802, la unidad de los territorios bañados por el Caquetá, Napo, Amazonas; ríos que hoy pretende el Perú ser suyos fundado en un título que, primero en 1809 y luego en 1811, fué desconocido por los patriotas de Quito y Santa Fe.—Circunstancia digna de toda atención es la de que, en el transcrito artículo 23, los legisladores de 1811, se referían á la delimitación con los antiguos Virreinos, esto es con el primitivo Virreinato de Lima, no con el Novísimo de 1802. Esa expresión conservada en el Tratado de 1829, hará conocer al Arbitro, que ha persistido, en el ánimo de las Naciones Colombianas, el concepto que hoy, por justicia y en conformidad con la historia, invoca el Ecuador al manifestar que la demarcación que pide es la que correspondía á los primitivos Virreinos de Lima y Santa Fe, y en el territorio de éste, los límites de la Presidencia de Quito determinados en la Real Cédula de 1563.

Lo mismo se lee en el Art. 2º. de la Ley fundamental del 17 de Diciembre de 1819.—En la Constitución Colombiana, dada en Cúcuta en 6 de Octubre de 1821, se estableció: Art. 6º. «El territorio de Colombia es el mismo que comprendía el *antiguo Virreinato* de Nueva Granada. . . .»

Finalmente, bien conocida es la ley de división territorial, dada en 25 de Junio de 1824, donde asigna Quijos al Departamento del Ecuador, y Jaen y Mainas al del Azuay.

VII

Batalla de Tarqui.

Apenas dada la batalla de Pichincha, con la que se selló la independendencia de Colombia, reclamó en 1822 el General Sucre las provincias de Jaen y Mainas, como comprendidas en el territorio del Antiguo Virreinato de Nueva Granada. El Libertador insistió, repetidas veces, en la devolución, por parte del Perú, de dichas provincias; pero el Perú no efectuó devolución alguna.

Tras vanas tentativas sobre arreglo en materia de límites, en las cuales no oponía el Perú título alguno que pudiera justificar la retención de dichas provincias, se rompieron las hostilidades entre las dos Naciones. Colombia declaró la guerra al Perú, entre otras causas, porque, no obstante la insistencia de su reclamación respecto de Mainas y Jaen, el Perú evadía la entrega de dichos territorios. Triunfó Colombia. ¿Qué debió, pues, de suceder? Encastillado el Perú en su pretensión de retener las dos provincias de Jaen y Mainas, aceptó el empleo del único medio supremo, aunque doloroso, que Colombia tenía para hacerse justicia, la guerra. La guerra crea derechos que no pueden rebatirse con títulos que, existentes antes de ella, fueran la causa de que se la declarase. El supremo derecho en estos casos es el del vencedor. La victoria crea un nuevo orden de cosas, y es el punto de partida para definir el derecho de los beligerantes. Así, pues, la victoria de Tarqui anuló toda suerte de títulos que hubiesen amparado ó pudiesen amparar al Perú para retener los territorios de Jaen y Mainas. No debemos pasar por alto que el General Sucre, días antes del combate,

deseando evitar el escándalo de que dos pueblos hermanos ensangrentasen los campos de Colombia, envió al General Lamar, Presidente del Perú y Jefe del Ejército invasor, una minuta en que se consignaban las bases de la paz. La base segunda decía: «Las partes contratantes nombrarán una comisión «para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la división política y civil de los Virreinos de Nueva Granada y el Perú, en Agosto de «1809, en que estalló la revolución de Quito; y se «comprometen los contratantes á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que, «por los defectos de la antigua demarcación, perjudiquen á los habitantes.» Proposición rechazada por el General Lamar antes del combate, y *suscrita*, como obligatoria, después de la victoria por el mismo General, en el Convenio del Girón. Esta obligatoria base de ninguna manera puede entenderse en el sentido del Señor Pardo y Barreda, es decir, que para apreciar la división política y civil de 1809, es necesario recurrir á la Cédula de 1802; pues se trata precisamente de la fecha en que los mismos pueblos de Quijos y Mainas desconocieron la administración creada en 1802 á favor del Perú, para continuar bajo la unidad administrativa que venía siguiéndose desde 1563. Las palabras de Sucre, en su despacho del 8 de febrero de 1829, corroboran nuestro aserto. . . . «confiamos en sostener el decoro de nuestra Patria y «la *integridad absoluta de nuestro territorio*. . . .» Y ¿qué era lo que pedía, sino la devolución de Jaen y Mainas? Sostener, pues, que la Cédula Real de 1802 es la que presta apoyo legítimo á las pretensiones del Perú, es pretender medir los derechos del vencedor por los insostenibles títulos cuya destrucción misma se propuso en los campos de batalla, sería deshacer la historia, anular los costosos esfuerzos de los pueblos llevados á la guerra para la defensa de sus derechos; en una palabra sería adscribir la victoria al vencido.

VIII

Tratado de Paz de 22 de Setiembre de 1829.

Según lo estipulado en el Convenio del Girón, los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú, Señores Gual y Larrea y Loredo, celebraron el Tratado de Guayaquil á los siete meses de la victoria de Tarqui,

En el artículo 5º. se estipuló: «Ambas partes «reconocen, por límites de sus respectivos territorios, «los mismos que tenían antes de su independencia «los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el «Perú, con las solas variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan, «desde ahora, á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera natural, exacta «y capaz de evitar competencias y disgustos entre las «autoridades y habitantes de las fronteras.»

Tanto el Perú como el Ecuador están conformes en que la base de la demarcación está fijada en este artículo 5º. del Tratado de 1829. Mas ¿en qué discrepan? El Ecuador dice: en este artículo no se hizo sino confirmar lo que Colombia desde 1811, lo que la Presidencia de Quito desde 1563, habían tenido por suyo en materia de territorio: ésto es, lo que correspondía al antiguo Virreinato de Nueva Granada en cuyo territorio estaba la Presidencia de Quito, y al antiguo Virreinato de Lima dentro del cual estaba su Audiencia, demarcada por la Real Cédula que es la v del tít, xv, lib. II de la Recopilación de Indias; Audiencia que partía términos con la de Quito.

El Perú tenía el mismo modo de ver que Colombia y el Ecuador hasta la desmembración de la Gran Colombia en tres Estados. Desde 1830 hasta 1853 siguió, en las diversas conferencias que, para cumplir el tratado de 1829 se celebraron, una política de mal pagador, siempre con efugios, con conve-

niencias ; y nunca exhibiendo título alguno que justificase la retención de Jaen y Mainas. (Estas dos proposiciones las probaré en seguida). En 1853 aparece, por primera vez, el documento que es para el Perú irrefragable y sin disputa el mejor, aunque único título para la retención no ya sólo de lo que retenía hasta 1853, esto es Jaen y Mainas meridional, sino aun de todo el Oriente Ecuatoriano, quedando de límites la Cordillera Oriental de los Andes !!! (según el S. Pardo y Barreda : 1889).

Dice, pues, el Perú : cierto que la base de la demarcación está fijada en el artículo 5º. del Tratado de 1829, pero los límites de los Virreinos no son los que tenían antes de 1802, sino los límites alterados por la Cédula de este año. Surge aquí este dilema : Colombia, al estipular en Tarqui el 28 de febrero, y en Guayaquil el 22 de setiembre de 1829, que los límites serían los *antiguos* Virreinos de Nueva Granada y Lima, se refirió ó no á los pretendidos límites dados por la Cédula de 1802 ? Si se refirió á ellos ¿ por qué había reclamado Mainas ? por qué, en virtud de la negativa del Perú á devolver esa región, amparado por la Cédula de 1802, le declara la guerra ? y ¿ por qué, después de la costosa victoria de Tarqui, vuelve á decir que los límites de los antiguos Virreinos serán los mismos que, injustamente, pretendía el Perú, y contra los cuales protestó Colombia ; y contra los cuales, y contra los títulos en que se pretendía apoyarlos, se armó Colombia para lograr, por el derecho de la guerra, lo que se le negaba en el terreno de la justicia ? Tal extremo sería absurdo. No queda en pié sino este otro extremo : Colombia, al pedir al Perú desde 1822 la devolución de Mainas ; al desechar el Tratado de 1823, porque no se había estipulado esa devolución á partir de la desembocadura del Río Túmbez, en el Pacífico, hasta las posesiones del Brasil ; al exigir nuevamente en 1824 y en 1828 aquella devolución ; al declarar la guerra al Perú, porque no la verificaba ; al proponer, vísperas del Combate de Tarqui, se demarcasen las

fronteras conforme á los genuinos límites de 1809 ; al desechar la proposición vaga del General Lamar : «Se nombrará una comisión para arreglo de límites;» y al estipular, con el vencido, en el mismo campo de Tarqui, que serían los límites los de esos antiguos Virreinos ; impuso al Perú que la demarcación se hiciese conforme á los límites de esos Virreinos íntegros en su territorio, comprensivo de Jaen y Mainas, y no conforme á los límites que el Perú sostenía la víspera del 28 de febrero de 1829. De otro modo no tiene explicación la Batalla de Tarqui.

Además existen, y en buena hora para el Ecuador, los protocolos de las conferencias que se celebraron para concluir el Tratado de 1829 ; las cuales deben dar á conocer el verdadero sentido de los artículos, y no la imaginación apasionada de un particular.

En estas conferencias protocolizadas y suscritas por entreambos, consta lo siguiente :

1°. Que el Plenipotenciario de Colombia, no obstante los derechos de la victoria, empezó por proclamar un principio de justicia y de equidad, á saber: Que un Estado no debía engrandecerse á costa de otro, razón por la cual, proponía se atuviesen Colombia y el Perú á la comprensión territorial de los primitivos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, y rechazó luego el principio de anexión como contrario á la justicia. (Véanse los protocolos).

2°. Recordó que Colombia, después de la victoria, no era de peor condición que cuando antes de ella se le negaba la devolución de Jaen y Mainas.

3°. El Plenipotenciario Colombiano manifestó que la norma de la demarcación territorial de los antiguos Virreinos, era no sólo conveniente, sino que «tenía en su apoyo la justicia, como lo acreditan «(dice el protocolo de las conferencias) los títulos «que presentó sobre la erección del Virreinato de «Santa Fe, desde principios del pasado siglo XVIII». «En esta virtud redactó las siguientes proposiciones. . . .»

4°. El Plenipotenciario del Perú ofreció tomarlas en consideración. Las Reales Cédulas de erección del Virreinato de Nueva Granada, exhibidas por el Plenipotenciario de Colombia, incluyeron en su territorio, todo el territorio de la Audiencia y Presidencia de Quito erigida en 1563. Por consiguiente Colombia, al exigir íntegro dicho territorio, recuperaba Mainas y Jaen, que era lo que tanto había exigido del Perú, hasta el extremo de declararle la guerra.

El Plenipotenciario de Colombia, sin prevalerse de la victoria, invitó generosamente al Plenipotenciario del Perú á una discusión jurídica, presentándole los títulos que afirmaban para Colombia los fueros del derecho y alejaban todo recelo sobre los fueros del triunfo.—Al día siguiente de esta discusión, el Plenipotenciario del Perú que, en ese tranquilo cambio de ideas, no opuso razón alguna contradictoria de los títulos exhibidos por el de Colombia, y que se limitó á ofrecer tomar en consideración los artículos que acababan de redactarse en consonancia con el alcance de aquellos títulos; manifestó que, bien meditados los artículos relativos á límites, se convenía con lo propuesto en ellos; y, visto el alcance de aquellos títulos, se apresuró á proponer quedase Colombia con la región septentrional de Mainas dividida por el Marañón, quedando la meridional al Perú con la Provincia de Jaen; línea en cuyo apoyo dijo el Plenipotenciario Peruano que era la más natural y marcada entre los territorios de ambos países, y la misma que señalaban todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

La fuerza de la convicción, respecto del alcance de los títulos de Colombia, llevó al Plenipotenciario del Perú á tratar de impedir quedase la demarcación sujeta al tenor de ellos, y por esto se apresuró á proponer una transacción.

El Plenipotenciario de Colombia, sin aceptarla, se limitó á manifestar su congratulación por ver que los dos Estados iban acercándose al punto de recon-

ciliación ; acercándose nada más, porque aun quedaban al Perú, septentrionales á su territorio, una parte de Mainas, y los territorios colombianos de Jaen.

Por parte del Perú, no se opuso título alguno á los títulos de Colombia. ¿Tenía ó no títulos contradictorios con los de Colombia?

En el primer supuesto, esos títulos serían, bien la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, bien otros distintos. Distintos de esta Cédula no han podido ser, desde que hasta hoy no los exhibe la defensa de la Alta Parte contraria. Si era esa Real Cédula ¿ por qué no la exhibió, siquiera como tema de discusión, el Plenipotenciario del Perú ? Ignoraba acaso la existencia de ese pretense derecho de 1802 ? En tal caso y aun supuesto un imposible, esto es su aplicación á este litigio, la ignorancia de derecho lo dejaba sometido al alcance de los títulos de Colombia.

—En caso de conocer su existencia ¿ creía ó no que tuviese probable aplicación al litigio ? — Si no lo creía, su juicio corroboraba el vigor de los títulos colombianos.—Si confiaba en la probable aplicación de esa Cédula contra las expuestas por Colombia ¿ por qué no la opuso en el combate jurídico de las conferencias ? O porque la juzgó injusta, ó porque la creyó inconveniente á la utilidad y provecho de su Gobierno ; si lo segundo, mostraba que no podía oponer títulos jurídicos contra los derechos de Colombia ; si lo primero, es manifiesta falta de derecho.

IX

Restricción mental del Plenipotenciario Peruano

La clave para todas estas cuestiones, está suministrada por la misma defensa de la Alta Parte contraria, al citar el informe que el Plenipotenciario del Perú, Señor Larrea y Loredo, elevó á su Gobierno sobre el Tratado de 1829 que acababa de celebrar-

se ; y este es el recurso de simulación que ha recibido, en la defensa del Señor Pardo y Barreda, el calificativo de «Feliz inspiración». Hé aquí el informe :

«En el conflicto de estar para tocar un inevitable rompimiento, sin insistir en fijar la base que se me tenía dada en mis instrucciones sobre límites de las dos Repúblicas, de tener que pasar éstas por su actual posesión, ó en caso contrario, someter la decisión de éste á las comisiones que debían nombrarse al efecto ; adopté la más sencilla y natural cual es la de reconocer, por línea divisoria de ambas, la misma que había sido cuando se denominaban Virreinos del Perú y Nueva Granada, antes de su independencia, evitando, con el más vivo empeño, la calidad adoptada en el artículo 5º. (el 2º. del Convenio del Girón que es el *uti possidetis* del año 9, como se puede ver en su literal contexto). Así es que la base adoptada por mí, es *general é indeterminada, admitiendo, por tanto, cualquiera discusión que pueda sernos favorable*, y quedando sometida la decisión de los puntos controvertidos á este respecto á un Gobierno Arbitro según el artículo 19 de dicho Tratado. Más, no obstante estas razones, opino particularmente y lo tengo ya dicho en las expresadas conferencias, que para cortar definitivamente todo género de disturbios con esta República, en lo venidero, sería muy útil y conveniente que se fijase por límite de los dos Estados la línea Túmbez, Chinchipe, Marañón. . . . Suponiendo que Jaen y Mainas sean posesiones nuestras, *cuya materia es bastante dudosa*, y aún está por ventilarse, nosotros nos quedamos con los mejores y más vastos territorios de ellas ; no cediendo de la primera sino la Capital que es bastante miserable ; y de la segunda, unas pocas misiones de la orilla izquierda del Marañón, y recibiendo, en cambio de estas cesiones, casi iguales territorios respectivos á ésta. Yo estoy convencido de que el Gobierno no se dirige, en el presente negocio, con otras miras

«que las de separar perpetuamente su territorio del
«nuestro, con unas barreras que no puedan ser tras-
«pasadas, ni menos le ocasionen la incertidumbre de
«esas disputas eternas como ha sucedido á otras na-
«ciones. Las nuestras deben encaminarse por el
«mismo ejemplo, ya que ha llegado la época de pen-
«sar seriamente en nuestros verdaderos intereses.»

Hé aquí revelado, por el mismo Negociador Peruano, lo muy dudoso de la pertenencia de Jaen y Mainas al Perú. Hé aquí caído por tierra el sistema de irregular defensa del Sr. Pardo y Barreda que pretende no haber sabido los Negociadores de una y otra parte la respectiva comprensión territorial de cada una de ellas para conocer sus límites.

El Negociador Peruano en 1829, conceptuaba bastante dudoso que Jaen y Mainas hayan pertenecido al Perú; y el Sr. Pardo y B. quiere sustentar que el Sr. Larrea y Loredó, al aceptar la base de los antiguos Virreinos, después de expuestos los títulos del siglo XVIII, conquistaba para su Gobierno esos mismos territorios de Jaen y Mainas. El Sr. Larrea y Loredó proponía la línea Túmbez, Chinchipe y Marañón porque dudaba, con fundamento, respecto de Jaen y Mainas, y porque se lisonjeaba que, entendido el Tratado de 1829 en su genuino sentido, había oportunidad de que quedasen todavía para el Perú los mejores y más vastos territorios, mediante las cesiones de Colombia, quedando divididos los dos estados por límites arcifinios. El Sr. Pardo y Barreda borra todo lo escrito en las conferencias de 1829; encierra en nubes de incertidumbre la conciencia de los negociadores de entonces; y aprovecha del desesperado recurso de acogerse á esas cualesquiera aventuradas *discusiones que puedan ser favorables* al Perú. (Hé aquí la idea luminosa, la feliz inspiración) No guía al ilustrado Sr. Pardo y B. la justa duda del Sr. Larrea y L; sino ese desesperado extremo con el que quizo el Sr. Larrea y L, rehuyendo el leal combate del derecho á que le había llevado el Plenipotenciario Colombiano,

aparentar que se adhería al colmo del derecho demandado y probado por Colombia; tranquilizar con ello al Negociador Colombiano; hacer como que se estipulaba; faltar á la fe mutuamente debida en las negociaciones; concluir una negociación con el triste recurso de una inútil reserva mental, único que podía dejar, como legado, para el futuro proceso de esta cuestión de límites.

Sensible es que el Sr. Pardo y B. se haya esforzado en patentizar la desmañada táctica del Sr. Larrea y Loredo; y más que, prescindiendo de las convicciones que abrigaba ese mismo Señor en 1829, se esfuerce todavía en levantar, sobre el tan movedizo cimiento del poco leal porte del Sr. Larrea y Loredo, el gran edificio de lo defensa de su Gobierno, á cuyo elevado y notorio espíritu no puede ser grato tal sistema de defensa.

Al aprobar el Gobierno del Perú el Tratado de 1829 ¿cómo lo entendió? ¿según las reservas mentales del Sr. Larrea y Loredo, ó según las Cédulas de erección de los Virreinos presentadas por el Plenipotenciario de Colombia antes de redactar los artículos 5, 6 y 7 del Tratado?

a) El Vicepresidente del Perú, Sr. General La Fuente, en su mensaje al Congreso decía, refiriéndose á la administración pública (de La Mar) que causó el rompimiento de Tarqui entre Colombia y el Perú: «Una guerra suscitada con el único y esencial objeto de saciar odios y venganzas individuales, arrebatando á una República amiga y hermana la mejor de sus posesiones, había expuesto á la nuestra á ser el despojo del extranjero. Ni los reveses de nuestros bravos en la jornada de Portete (Tarqui) ni los últimos sacrificios arrancados á nuestra espi-rante Patria bastaron á calmar el furor y el encono de la facción opresora: guerra y exterminio eran su divisa.» Hé aquí reconocidos solemnemente los derechos de Colombia. Lo que Colombia había exigido, era lo satisfacción de un derecho (la devolución de Mainas y Jaen); lo que había querido la administra-

ción política del Perú (Gobierno de La Mar) que lanzó su ejército á tierra de Colombia, era la desmembración del territorio colombiano (Retención de Mainas y Jaen.)

b) El informe del Congreso peruano, entre otras cosas, dice: «Las provincias disputadas (Mainas y «Jaen) como partes integrantes de sus territorios, le-
«jos de considerarse ya bajo este aspecto (*uti posside-
«tis* del año 1809) quedan sujetas á las desmembra-
«ciones de que está encargada, por su naturaleza,
«toda comisión de límites. El resultado de la Comi-
«sión territorial debe ser la mutua compensación de
«las pérdidas del Perú y Colombia, porque en la lí-
«nea divisoria ha de dividirse de necesidad uno y
«otro territorio; y si, como es natural, se tirase de
«Túmbez dicha línea, por las cercanías de Loja, has-
«ta la confluencia del río Chinchipe en el Marañón,
«resultaría que, además de tener bien marcados los
«linderos, y capaces de defenderse de todo género de
«incursiones, quedarían al Perú los mejores y más
«vastos territorios de Jaen y Mainas; no cediendo de
«la primera más que la capital, que es de ninguna
«importancia, y de la segunda unas pequeñas reduc-
«ciones á la izquierda del Marañón; compensándose
«estas cesiones con otras si no superiores, al menos
«notoriamente iguales é interesantes. La Comisión
«no puede abstenerse de hacer presente á la Cámara
«que el punto, en cuestión, es de los más esenciales
«en el arreglo de los intereses internacionales; y que
«la más pequeña omisión en hacerlo con exactitud,
«ó un excesivo apego á pequeños intereses locales,
«produce una causa fecunda y funesta de guerras in-
«terminables que devoran las naciones colindantes
«tan sólo en perjuicio de sí mismas. . . . En virtud
«de lo expuesto, opina por la aprobación del Tratado
«como está escrito sin hacer la menor alteración.»

Por lo cual se ve que, antes de aprobarse el Tratado de 1829 en el Congreso del Perú, se sabía muy bien qué límites fueron los exigidos por el Plenipotenciario Colombiano en las conferencias de Gua-

yaquil; pues sin hablarse en el Congreso de los derechos del Perú á tales ó cuales límites, sin mentar para nada el pretense título de 1802; no se hacía otra cosa que apelar al único recurso que quedaba al Perú, el sistema de regularizar la línea, recibiendo para ello territorios de Colombia, y no dando en rigor ninguno esencialmente peruano á Colombia; pues según los cálculos de los miembros de la Comisión, llevada la línea por el Marañón, quedarían para el Perú los mejores territorios de la disputa, á saber el meridional de Mainas y la provincia de Jaen.

(c El Sr. Pando, Ministro de Relaciones del Perú en 1830, en el despacho de 5 de Febrero, decía al Ministro de Colombia Sr. Tomás O. Mosquera: «¿Será conveniente, será útil insistir en el principio «de que los límites del Perú y de Colombia deban «ser los que separaban nominalmente al Perú y á la «Nueva Granada? No lo cree así el Gobierno del in- «frascrito.» Tenía razón; pues el alcance de las Reales Cédulas, presentadas por el Sr. Gual en las conferencias de Guayaquil, representantes de la línea extrema de derecho; no dejaban para el Perú parte alguna de los territorios colombianos que retenía como suyos. Por esto continuaba el Sr. Pando: «No «lo cree así el Gobierno del infrascrito. Por el con- «trario, es de opinión que debe seguirse la prudente «estipulación consignada en el artículo 5° del Trata- «do de 1829, haciéndose las Partes contratantes re- «cíprocamente aquellas cesiones de pequeños territo- «rios que contribuyan á fijar la línea divisoria de «una manera más natural, exacta y capaz de evitar «competencias y disgustos.—Para que se realice este «objeto importantísimo, que debe ser mirado con pre- «ferente atención por los Estados hermanos, juzga el «Gobierno del Perú que es indispensable adoptar el «proyecto bosquejado en la minuta adjunta.» (Línea Zarumilla, Quebrada Pilares, Alamor, Chira, Macará, Canchis, Chinchipe y Marañón.) «Cualquier otro «proyecto, en su sentir, (el del Gobierno del Perú) «no salvaría el grave inconveniente de hallarse una

«parte del territorio de Colombia como *enclavado* en el del Perú, y sin la interposición de ríos y montañas que es lo que todas las naciones buscan constantemente en el estado actual de la civilización, para alejar disturbios y sinsabores no sólo en los gabinetes sino también entre las autoridades locales.»

Según se ve, el Sr. Pando quería evitar que, por la línea extrema de derecho de Colombia, quedase parte del territorio de ésta como *enclavado* en el territorio del Perú. ¿Cuál era esa parte? Toda la correspondiente á Jaen, y todo la parte meridional de Mainas, á la derecha del Marañón, hasta la confluencia del Yavarí. Ese temor del Sr. Pando es el mejor testimonio de que, en su honrado concepto, correspondía á Colombia, según el Tratado de 1829, aquel territorio que no quería el Sr. Ministro quedase enclavado en territorio del Perú. Por eso insinuaba al Ministro de Colombia que era mejor optar por la «prudente estipulación consignada en el mismo artículo 5º del Tratado de 1829, haciéndose las Partes contratantes recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios»; é indica la línea Zarumilla, Canchis, Chinchipe, Marañón; línea que evitaría que, al sur de ella, quedase parte del territorio de Colombia enclavado en el del Perú. No objeta el Sr. Pando que esos territorios sean del Perú por título alguno: reconociendo el derecho de Colombia, se acoge á la equidad y conveniencia, y conforme á ésta trata de regularizar la línea.

El Sr. Defensor de la Alta Parte contraria, se duele de que sus predecesores ignorasen de qué límites se trataba en las conferencias de 1829; y luego corrige la ignorancia del Negociador Sr. Larrea y Loredo, del Vicepresidente del Perú, General La Fuente, de la Comisión diplomática del Congreso Peruano, del Ministro de Relaciones Exteriores de su patria, Sr. Pando; y corrige nada menos que asegurando que la línea de demarcación de los antiguos Virreinos, es la que corre del río Machala, serpea hasta la confluencia del Canchis en el Chinchipe, va

al pueblo de Paute!!! al salto de Agoyán, sigue por la cordillera oriental, hasta sorprender la frontera actual de Colombia con el Ecuador, en el Yapurá!!!— A tanto creo no habrán llegado las esperanzas del Sr. Larrea y L; si esperanzas tuvo de que no fuese sorprendido y desbaratado el plan de *cualesquiera discusiones* que legaba, no obstante su convicción de que no podía sostener fundadamente su Gobierno la propiedad de Mainas y Jaen.



Bases acordadas por los Ministros Pando y Mosquera para las instrucciones que se debían dar á los miembros de la Comisión práctica de límites. Prueba irrecusable del verdadero sentido del artículo 5° del Tratado de 1829.

Debía reunirse una Comisión para cumplir lo dispuesto por el artículo 6° de este Tratado. Después que no hubo aceptado el Sr. Mosquera la demarcación proyectada por el Sr. Larrea y Loredo (aunque aceptada por el Congreso y Gobierno del Perú) porque realmente no daba el Perú á Colombia ningún territorio; y «quedaban al Perú los mejores y más «vastos territorios de Jaen y Mainas, no cediendo «(no devolviendo) de la primera más que la capital, «que es de ninguna importancia; y de la segunda «unas pequeñas reducciones á la izquierda del Mara- «ñón. . . ,» como lo dijo el Congreso del Perú y el Sr. Larrea y Loredo; procedióse por los dos Ministros á buscar una línea de demarcación sobre la base de los antiguos Virreinos. Citemos aquí las mismas palabras de uno de ellos, del Sr. Mosquera, y se verá la verdad histórica que favorece al Ecuador.—En el despacho de 8 de Enero de 1830 decía lo siguiente al Gobierno del Sur de Colombia.

«Después de reclamar varias veces el cumplimiento de los artículos 5, 6 y 7 del Tratado de 1829, «fuí invitado á una conferencia con el Ministro de «Gobierno y Relaciones Exteriores, á que estuvo pre-

«sente S. E. el Presidente de la República, Gran
«Mariscal D. Agustín Gamarra; y, arreglándome á
«las instrucciones, pudimos convenir en que, las ba-
«ses para las instrucciones de la Comisión, debían
«fijar por límites el Marañón, desde que entra en
«Jaen hasta su confluencia con las aguas del Brasil,
«quedando la ribera izquierda á Colombia. Por la
«costa, el Túmbez hasta su confluencia aguas arriba
«con el río Zaruma, desde donde se proyectará una
«demarcación natural á encontrar la unión del Cata-
«mayo con el Macará, y éste á sus orígenes. Más de
«aquí al Marañón, no hemos convenido, como lo verá
«Ud. por la nota adjunta.» La nota á que se refería
el Sr. Mosquera es la que, con fecha siete del mismo
mes y año, pasó al Sr. Ministro Pando de la que to-
mo el siguiente pasaje.

«El infrascrito cree que entre tanto podrán los
«respectivos Gobiernos de Colombia y el Perú tomar
«alguna resolución sobre los ríos Ohinchipe y Huan-
«cabamba, que son los indicados por el Sr. Ministro
«y el que habla, como límites naturales; pues en lo
«demás se ha de tal modo convenido que, fijar los lí-
«mites materialmente, será obra de muy pocos días,
«y con menos costos que aquellos que se causarían
«dejando á juicio de las comisiones los trabajos. El
«infrascrito encuentra que, no estando perfectamente
«acorde el artículo 5° del Tratado de 22 de Setiembre
«de 1829 con el protocolo de conferencias, á causa de
«la diferencia real y positiva que hay entre la situa-
«ción geográfica del Ohinchipe y Canchis con la que
«le dan algunas cartas geográficas, no hay motivo
«para llevar á efecto la fijación de límites sobre las
«riberas de aquel río, y opina que sea sobre el Huan-
«cabamba; pues si es positivo que éste corre algún
«terreno hacia el Sur, también lo es que siempre ce-
«de Colombia una parte del territorio de Jaen que le
«pertenece por los límites de los antiguos Virreinos
«de Santa Fe y Lima, reconocidos ya por el tenor del
«mismo Tratado y artículo ya citados. Es verdad
«que el Sr. Ministro hizo presente al infrascrito que

«la demarcación del Huancabamba no era la más
«conveniente; por cuanto se introducía bastante al
«Perú por el Este de la provincia de Piura, y ésta
«es la misma que milita respecto al Túmbez sobre
«Colombia, llegando el territorio del Perú hasta la
«embocadura del golfo y puerto de Guayaquil, nada
«ventajoso; y por lo tanto, se debería tener presente
«que, si buscamos los límites más perceptibles y que
«forman una frontera fuerte, deberán ser para Co-
«lombia el río Colán (Chira) en el cabo Blanco, y sus
«aguas arriba hasta la cordillera que da origen al
«Macará; en cuyo caso podría el Gobierno de Colombia
«ceder al del Perú parte de su terreno meridional.»

Lo que decía el Plenipotenciario de Colombia y la conducta que observaba en las negociaciones sobre la delimitación de las fronteras, se hallaba en perfecto acuerdo con las siguientes instrucciones dadas por el Gobierno de Colombia á los comisionados que, conforme á lo estipulado en el mismo Tratado del año 29, debían encargarse de practicar el señalamiento sucesivo de dichas fronteras: «Téngase presente que el Perú conviene en que el Marañón sea el límite natural que ha de fijarse. En esto no hay cuestión; en lo que no hay acuerdo todavía, es únicamente en que Colombia quiere que el río Huancabamba sea el límite occidental y el Perú pretende que sea el Chinchipe. No es posible convenir en esto; porque de ese modo pretendería una gran parte del territorio de Jaen que, sin disputa alguna, es colombiano y así lo confiesa el mismo Perú. Se puede ceder á esta República la gran porción del territorio de Jaen, situada en la orilla derecha ó meridional del Marañón, siempre que se convenga en cedernos los territorios situados á la orilla izquierda del Huancabamba, y en tomar el río Quirós, en lugar del Macará, como límite de las dos Repúblicas entre Loja y Piura.»

De lo cual evidentemente se deduce: 1° Que los Plenipotenciarios de este año sabían muy bien la extensión del artículo 5° del Tratado que era la que

daban las Cédulas de erección del Virreinato de Santa Fe, á principios del siglo XVIII; 2° Que se convino en que el Marañón sea el límite, quedando á Colombia Mainas setentrional, y al Perú Mainas meridional; 3° Que también se convino en que la línea Túmbez al Catamayo, fuese el lindero; 4° Que el Perú quería que el Macará y el Chinchipe fuesen los límites entre el Catamayo y Marañón, no cediendo nada el Perú á Colombia: 5° Que Colombia, para que hubiese cesión mutua, propuso la línea Quirós-Huancabamba con lo cual cedía al Perú todo el Mainas meridional y todo Jaen á la derecha del Marañón; y recibía, en cambio, una faja situada entre el Quirós y Macará, y entre el río Huancabamba y las montañas; todo lo que es muy poco respecto de la gran extensión cedida por Colombia, desde el río Chota hasta las posesiones portuguesas en el Yavarí. Desgraciadamente vino la separación de las tres Repúblicas que formaban hasta 1830 la Gran Colombia, y la cuestión de límites, que estaba ya para terminarse, tomó otro carácter completamente diverso.

Es digno de notarse: 1° Que la cuestión de límites entre el Perú y la Gran Colombia, no se redujo sino á exigir Colombia las dos provincias de Mainas y Jaen; de modo que las provincias orientales á Quito tales como Yaguarzongo, Macas, Canelos, Quijos, Mocoas y Sucumbíos estaban en poder de Colombia, sin que jamás se dudase del derecho colombiano. El Perú retenía Jaen y Mainas meridional, y respetaba el setentrional, como propiedad colombiana; y lo que había deseado siempre era que la línea Túmbez, Chinchipe y Marañón fuese el límite, lo cual no quería admitir Colombia; puesto que, como el mismo Perú decía por boca de sus Plenipotenciarios y aun del Congreso, no daba, ó mejor, no devolvía á Colombia sino una parte insignificante, quedándose el Perú con lo mejor y más extenso de los territorios justamente reclamados; 2° Demás de esto, es necesario observar que el Perú jamás opuso título alguno para probar su retención; lo que alegaba era la misma po-

sesión ó las conveniencias mutuas; la exhibición de un único é impertinente título que, después del Tratado de Guayaquil, nada tiene que ver con la cuestión límites, lo había de hacer cuando, por el transcurso de los años, se pudiese dar diversa interpretación al Tratado de Guayaquil sirviéndose del desesperado recurso del Sr. Larrea y Loredó, de acogerse á cualesquiera discusiones favorables al Perú aunque pugnarán con la historia. 3^o La cuestión de límites entre el Perú y el Ecuador es sin duda alguna la misma que, entre Colombia y el Perú, estuvo para terminarse en este año. Todo lo que después se ha hecho, no tiene importancia ninguna; puesto que no se ha llegado al caso de un acuerdo explícito entre las dos Naciones. Pero es de todo punto necesario saber los acontecimientos posteriores para juzgar de las pretensiones del Perú, que ahora se extienden á donde jamás se pensó, mientras Colombia estaba representando al Ecuador de 1811 á 1830.

XI

Conducta del Perú con el Ecuador de 1830 á 1853.

Fraccionada la Gran Colombia en tres Estados, tocó al del Sur, al Ecuador, entenderse con el Perú para arreglar sus fronteras según lo había hecho Colombia. Dice el Sr. Castillo, en su Historia de Colombia, que el Perú se apresuró á reconocer la independencia del Ecuador para no cumplir el Tratado del año 29. Efectivamente, si efugios puso el Perú á Colombia para no devolver lo reclamado por ésta, se valió el mismo de toda clase de recursos para ir dando largas al asunto, toda vez que se hallaba en posesión aunque no fuese de todo, y teniendo que verse con una parte de Colombia, y no con toda la Gran República. Había respetado hasta 1832 la cuestión de límites; y, entre sus territorios, no había mencionado á Mainas. En este año creó el Departamento de Amazonas, compuesto de las Chachapoyas,

Patos y Mainas (cuyos linderos no se expresaron). En 1853 el Perú, que había respetado la banda izquierda como territorio colombiano, ocupó á Loreto, Pebas, Orán, y además la Laguna, y abrió un puerto en Nauta; si bien el Ministro Pedro Moncayo, reclamó enérgicamente contra tal usurpación; pues aun en ese año se reconocía en Lima el derecho del Ecuador á lo menos hasta el Marañón. Así en el folleto «Río Amazonas y las comarcas que forman su «hoya», publicado en Lima en este mismo año, bajo la firma de «Manco Capac», se dice: «El Ecuador, «cuya prosperidad futura está vinculada en la colonización de su territorio amazónico, no cometerá el «error, equivalente á un suicidio, de adherirse á la «política excluyente y medrosa del Brasil prohibiendo la navegación del Napo; y así fué que el Ecuador en este año declaró libre la navegación de todos «los ríos Putumayo, Napo, Pastaza, etc, de la Región Oriental.» (Flores, Reino de Quito) Se tuvieron también algunas conferencias para tratar el asunto de límites, pero el Perú hizo con el Ecuador el papel de mal pagador, recurriendo á extremos que parecen inconcebibles si no los refirieran los protocolos de las conferencias tanto del año 1841, como las del año siguiente.

XIII

Conferencias León-Valdivieso y Daste-Charún.

1841. Hasta este año no pudieron los dos Gobiernos Peruano y Ecuatoriano deliberar sobre los límites de sus respectivos Estados. El Plenipotenciario Peruano, Sr. León, se dirigió en este año á Quito, para tratar con el Sr. José Félix Valdivieso importantes asuntos de límites.

Abiertas las conferencias, el Sr. Valdivieso propuso el siguiente artículo: «Las partes contratantes «reconocen, por límites de sus respectivos territorios,

«los mismos que tenían antes de su independencia
«los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el
«Perú; quedando, en consecuencia, reintegrados á
«la República del Ecuador las provincias de Jaen y
«Mainas, en los mismos términos que las poseyó la
«Presidencia y Audiencia de Quito; sin perjuicio de
«que, por convenios especiales, se hagan los dos Es-
«tados recíprocas concesiones. . . .»

El Sr. Ministro del Perú dijo: «Que los términos
«en que el artículo está redactado, sufre objeciones
«muy fuertes. Que desde luego se ha convenido en que
«los límites de las Repúblicas americanas, se juzguen
«por el *uti possidetis* del tiempo de los españoles; pe-
«ro no está establecido que sea el que tenían antes de
«la lucha de la independencia, y que sí es más segu-
«ro el que tuvieron después de ésta.» (Protocolo de
las conferencias.) Aduce luego el Sr. León, como prue-
bas de su aserto: 1° «Que los pueblos reclamados por
el Ecuador han permanecido desde entonces compo-
niendo una Nación con el Perú.» (Palmaria contra-
dicción con la historia; puesto que, desde antes de
constituirse definitivamente las Naciones desde 1809,
la administración creada en 1802, fué anulada por
los movimientos de Quito, Quijos y Mainas; después
de 1809, esto es en 1811, entraron las provincias de
Quito en la familia colombiana; mientras el Perú
muy tarde, en 1821, proclamaba su independencia)
2°. Han tomado parte en las dichas y azares del Pe-
rú. (¡ Buenas dichas y azares sobrevinieron á los
patriotas de Quito de 1809 á 1811 de parte de las
fuerzas del Perú!) 3°. Han convenido, finalmente,
en un pacto social con el Perú, el cual es el funda-
mento de que parte el establecimiento de las Na-
ciones. (Que hubiesen entrado en un pacto social, no
probaría otra cosa que la posesión indebida del Perú
en esas provincias; tan indebida, que estas fueron
sin cesar reclamadas, á pesar del argumento de pose-
sión, desechado en las mismas conferencias de 1829).

Concluyó el Sr. León que era indispensable, por
lo tanto, poner el artículo más llano, esto es que los

dos países se atuviesen á los límites de los antiguos Virreinos.—Respondió el Ministro Ecuatoriano : «Que la objeción propuesta por el Ministro Peruano «se hallaba victoriosamente contestada por el Tratado celebrado en Guayaquil entre las Repúblicas de «Colombia y el Perú. Que por el Art. 5º. de dicho «Tratado, ambas partes reconocieron, por límites de «sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia (y no después, como propone el Sr. Ministro) los antiguos Virreinos de «Nueva Granada y el Perú. Que ambas Repúblicas «convinieron, por el Art. 6º. del mismo Tratado, en «nombrar una comisión compuesta de dos individuos, «por cada República, que recorra, rectifique y fije la «línea divisoria conforme á lo estipulado. Que esta «comisión fué nombrada, al efecto, y que los acontecimientos políticos dejaron inconclusos sus trabajos «en el año de 1830, sin haber podido acordar nada posteriormente, por las circunstancias particulares en «que se han encontrado ambos Países. Que constantemente se ha reconocido el derecho que tiene la «República del Ecuador á las provincias reclamadas, «pudiendo asegurarse que particularmente, con respecto á la de Jaen, la ha poseído continuamente la «antigua Provincia de Quito hasta su independencia ; «y que, hasta muy poco antes, ha poseído igualmente á Mainas, remitiéndose á ella desde Quito á los «Misioneros. . . .» (Protocolo id).

Al día siguiente, varió de sistema el Sr. León, viendo que, el artículo 5º. del Tratado de 1829, había sido redactado en combinación con las Cédulas del siglo XVIII ; y aseguró entonces que dicho Tratado había caducado. Lo cual indica ciertamente el recurso desesperado de quien no acierta á salir de un atolladero. Propuso entonces el Sr. Valdivieso una línea más detallada de mutuas cesiones ; más como el Sr. León manifestara no tener instrucciones para tanto, se dió por terminada esta conferencia sin haber concluído nada.

1842. El Gobierno del Ecuador acreditó ante

el del Perú una Misión Diplomática en este año á cargo del General Daste. Es de advertir que el Gobierno Ecuatoriano llamó la atención de su Ministro sobre la Real Cédula de 1802, acerca de estos dos puntos : 1º. El carácter propio de esta Cédula de 1802, prescindiéndose de que no tenía vigor en sí por haber caducado con la independencia, no había segregado territorio, sino únicamente dividido ramos de administración entre los dos Virreinos. 2º. Respecto del Tratado de Guayaquil donde, con pleno conocimiento de todo ésto, se convino en que los límites entre Colombia y el Perú fuesen los de los antiguos Virreinos antes de la independencia.—Empezaron las conferencias el día 16 de Abril. El General Daste dijo al Sr. Charún : «Todos los motivos de «queja entre los dos Gobiernos tienen una causa primitiva, un agravio superior á todos, la retención de «las dos Provincias de Jaen y Mainas. . . . que se «estipule aquí la inmediata devolución de las dos «Provincias. . . .»

El Sr. Charún manifestó que luego se repetía la intimación de Quito (se refería á que el Sr. Valdivieso, Plenipotenciario Ecuatoriano, manifestó en Quito al del Perú, Sr. León, que si no venían dentro de cierto plazo las instrucciones que de su Gobierno esperaba éste, respecto del arreglo de fronteras, ocuparía el Ecuador los territorios á que le daba derecho el Tratado de 1829), intimación por la que se infería un agravio al Perú. El Sr. Daste respondió : «que el «reclamo, que un propietario hace de la cosa que se la «retiene, no envuelve injuria sobre todo si se lo hace «en términos moderados.» Satisfecho el Sr. Charún, pregunta al Sr. Daste : «si consideraba como derecho *perfecto*, el derecho del Ecuador sobre dichas «Provincias.» Contestó el Ministro del Ecuador : «que «lo era en su concepto ; que sin embargo oiría y «consideraría las observaciones que el Sr. Ministro «del Perú quisiese hacerlas sobre aquel derecho.» El «Sr. Charún dijo entonces : «luego es cuestionable, «luego es punto sujeto á la discusión ; de la discusión

«resultará si es justa ó injusta la retención» ; é insistió en que el Sr. Daste declarase terminantemente que consideraba cuestionable el derecho del Ecuador. . . . (Protocolo) No habiéndolo conseguido, se exasperó de tal modo que, con mucho sentimiento de su parte, declaró terminadas la conferencias (Comunicación del General Daste).

Pidió los pasaportes el Sr. General Daste, y el Sr. Charún exponía, en su contestación, los títulos que, según su parecer, tenía el Perú para retener á Mainas y Jaen : «La cesión inconsulta de un vasto territorio, no estudiado aún en cuanto á sus ventajas «y puntos de relación con el Perú, para su comercio, «seguridad, riqueza y población de que esta Nación «se encuentra en antigua posesión, y cuyos habitantes «hacen parte de la asociación peruana. . . . Sería «por sí misma reputada como un hecho altamente «punible, eso de que el Gobierno, sin examinar los «títulos de justicia ni pesar maduramente los resultados, procediese á sancionar aquella.» El Sr. General Daste repuso : «¿ Qué esperanza queda, pues, al «Ecuador con la política del Sr. Charún, la que funda en el resultado que el Gobierno del Perú pueda «obtener de ese estudio ? Bien seguro que, si demuestra que Jaen y Mainas no le son convenientes, serán «devueltos al Ecuador ; y si lo contrario, el Perú «hará lo que hasta hoy, retener ese vasto territorio «contestando á los reclamos del Ecuador con evasivas. . . .» «El Excmo. Sr. Charún, ha denunciado que la retención de Jaen y Mainas se debe no á «la justicia, no al derecho, sino á la circunstancia de «que no se ha estudiado aun ese vasto territorio en «cuanto á las ventajas y punto de relaciones para el «comercio del Perú». — Finalmente, como en esta misma nota hiciese presente el General Daste que el Perú está obligado, por el Tratado de 1829, á devolver las Provincias reclamadas, contestó el Sr. Charún, que los límites asignados en ese Tratado : «son «de los anteriores Virreinos, y que eso era lo conveniente ;» pero que, «si entre los límites de la Nueva

«Granada están las Provincias reclamadas, eso es lo «cuestionable.»

¿ Quién no vé, en estas conferencias, puesto en práctica y dando ya sus frutos el recurso del Sr. Larrea y Loredo, de discutir lo que está ya determinado, de acogerse á cualesquiera discusiones favorables al Perú? El Sr. Valdivieso saca, como conclusión lógica del artículo 5º. del Tratado de 1829, la devolución de las Provincias de Jaen y Mainas comprendidas en la Cédula de erección del Virreinato de Santa Fe, á cuyo tenor había redactado el Sr. Gual el dicho artículo; y el Sr. León pretende alterar la base del Tratado de 1829, tomando la posterior á la consecución de la independencia, para volver á alegar el argumento de posesión desechado por Colombia: de que los pueblos de Jaen y Mainas han permanecido, desde la independencia, adheridos al Perú, participando de su suerte, formando así un pacto social, fundamento de las Naciones. ¿ Estas razones son las tan serias y graves que—dijo—iba á oponer contra el artículo 5º. en su obvio, natural é histórico sentido? Propone luego que los dos países se atuviesen á los límites de los antiguos Virreinos, sin especificar más, ¿ para qué? para aprovecharse del legado del Sr. Larrea y Loredo, de cualesquiera aventuradas discusiones favorables al Perú. El Ministro Ecuatoriano enseña el texto del Tratado al Sr. León, le explica el procedimiento de las dos Naciones en 1830; puede rehuir el alcance del artículo 5º el Sr. León, y entonces apela á la caducidad del Tratado de 1829. ¿ En qué se funda? En nada, es recurso del defensor de una causa insostenible, y ésto lo explica todo; no de otra manera que el recurso del Sr. Larrea y Loredo, vencido en 1829 en presencia de las Cédulas de erección del Virreinato de Nueva Granada, que expuso el Sr. Gual para que nadie dudara del sentido verdadero del Tratado de 1829. Por fin nada tiene que alegar el Sr. León que había venido á Quito, precisamente á arreglar los límites de las dos Repúblicas, y acude al estratagema de

no tener facultades para concluir el negocio. ¡ Con razón le saltó al rostro la justa indignación al Sr. Valdivieso cuando, después de haber esperado tanto tiempo las facultades del Gobierno Peruano, nunca llegó el día de recibirlas !

Vengamos á la Conferencia Daste-Charún. El Sr. Daste afirma, con justísima razón, que la devolución de las dos Provincias de Jaen y Mainas, es la causa única de las desavenencias ; que se estipule la devolución, conforme al Tratado de 1829, y ya no habrá disgustos entre las dos Repúblicas hermanas. Se exaspera el Sr. Charún, y cree ser una injuria la reclamación que, desde 1822, viene haciendo Colombia y el Ecuador, sobre la devolución de Mainas y Jaen, Provincias propias de Quito desde 1563. Calmado el Sr. Charún, empiezan las conferencias, ó más bien dicho una red de falacias con que quiere enredar el Plenipotenciario Peruano al Sr. General Daste. ¿ Es perfecto ó no el derecho del Ecuador ? pregunta el Sr. Charún. Lo creo perfecto, responde el Sr. General Daste, con todo oiré las razones que el Sr. Ministro tenga á bien exponer para satisfacerlas. ¿ Qué conclusión nos saca entonces el Sr. Charún ? Luego es cuestionable, luego es punto sujeto á la discusión, de la discusión saldrá si es ó no justa la retención. Había brillado en su mente la idea luminosa del Sr. Larrea y Loredo, de acogerse á cualesquiera discusiones, aunque sean tan aventuradas como la de querer deducir que el derecho del Ecuador es cuestionable, de las palabras del Ministro Ecuatoriano : « oiré las observaciones del Sr. Ministro Peruano, contra el derecho del Ecuador ; » y luego ; se empeña tanto en que el Ministro Ecuatoriano le conceda que el derecho del Ecuador es *cuestionable*, hasta el punto de declarar terminadas las conferencias ! ¿ Es acaso esto una escena cómica ? Aquí se echa de ver muy bien que el Sr. Charún, no creía en realidad perfecto el derecho del Perú para retener á Jaen y Mainas, como claramente lo dijo el Sr. Larrea y Loredo : « Si Jaen y Mainas nos pertenecen,

«lo cual es bastante dudoso. . . .» Pues, ¿qué argumento opuso el Sr. Charún para seguir reteniendo Mainas y Jaen? el de no estar estudiado en cuanto á las ventajas, riqueza, etc. con relación al Perú. Como el derecho perfecto se impone, sin relación á los accidentes de utilidad, perjuicio etc. consiguientes á su satisfacción, cuando el Sr. Charún lo hacía depender del previo estudio de la utilidad que reportaba su Gobierno, con relación á esos territorios; el derecho con que los retenía era imperfecto, y por consiguiente, insostenible en el terreno de la justicia. De donde se deduce también que, si el Perú siempre alegó, de 1822 á 1853, los motivos solos de conveniencia, etc; el derecho del Perú no pudo ser perfecto para retener Mainas y Jaen.

XIII

Cambia el Perú de argumentación para retener Mainas y Jaen

En 1853, el Gobierno del Perú abandonó tan indebidos argumentos, empleados por algunos de sus Negociadores: pero aprovechó siempre del legado del Sr. Larrea y Loredo. Fijándose en la base adoptada en el Tratado de 1829, á saber, la de los antiguos Virreinos, creyó había llegado el momento de sostener que esa base había sido establecida por la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, con lo cual, en su concepto, desaparecería la base prefijada por las que erigieron el Virreinato de Nueva Granada. En fin, á juicio del Sr. Tirado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tal documento prestaba mérito para una de esas discusiones previstas por el Sr. Larrea y Loredo, aunque fueran contra la historia y la verdad de los hechos; y exhibió aquella Real Cédula, documento no alegado cuando debía haberlo sido, para evitar que el Perú quedase obligado al incontrovertible alcance de las Reales Cédulas del siglo XVIII, vistas las cuales se redactó el Tratado de 1829. Además, tuvo en cuenta que el Sr. Larrea y

Loredo había hecho todo lo posible para no mentar, en las conferencias de 1829, el punto cronológico, 1809, obligatorio según el Convenio de Girón ; y arguyó luego con la posesión del Perú en las regiones disputadas. La forma de la discusión había variado, pero sustancialmente los argumentos del Sr. Tirado, eran los mismos que dejó reservados el Sr. Larrea y L ; resultando triple la incorrección del razonamiento del Sr. Tirado : primero, porque pretendía acogerse á un documento, el de 1802, no alegado en las negociaciones de Guayaquil, y no tomado en cuenta, cuando el Plenipotenciario de Colombia fijaba, como norma de demarcación, las Reales Cédulas del siglo XVIII, aceptadas por el silencio del Plenipotenciario del Perú ; segundo, porque, contra la fe del Convenio de Girón, alteraba el punto cronológico de partida, el año de 1809, para adoptar por sí el 1810 ; tercero, porque hacía valer la posesión, título intentado en vano por el Sr. Larrea y L, y desechado por el Plenipotenciario de Colombia. La Legación del Ecuador hizo entonces, como era debido, las protestas y reservas respectivas, en guarda de los derechos territoriales del Ecuador. En el año 1854, con motivo de haberse publicado en Lima (Heraldo, Mayo 16) la carta de un americano Mr. Deniso que, con otros compañeros, exploraba, provisto de pasaportes del Gobierno del Perú, las regiones auríferas del Santiago ; el Ministro del Ecuador, Sr. Moncayo, manifestó á la Legación Americana que : « desde la entrada del río Chinchipe hasta Tabatinga, las dos orillas del Amazonas pertenecen de derecho al pueblo ecuatoriano ; » y que no podía, por lo tanto, tolerar en ellas, el Gobierno Ecuatoriano, fundación alguna patrocinada, sin ningún derecho, por el Gobierno del Perú ; pero que los colonos ó inmigrantes de esas regiones, tendrían el debido fomento para esas empresas á favor de la referida ley ecuatoriana de 1853. En este mismo año celebró el Gobierno Ecuatoriano un arreglo con los acreedores británicos, para el pago de la deuda Nacional ; entonces el Ministro Peruano,

Sr. Caveró, elevó en 1857, una protesta al Gobierno del Ecuador, afianzando los derechos territoriales del Perú sobre Jaen y Mainas con la Real Cédula de 1802, y con la posesión. El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, rechazó la posesión; y respecto de la Cédula, empleó argumentos análogos á los que habían usado en 1853. No es necesario entrar en el trabajo de calificar estos argumentos, aunque sean los relativos á defectos de formas de cancillería y curso administrativo que puedan ser reparables en dicha Cédula; pues sería tarea inútil, cuando esa Cédula no subsiste legalmente, como ya está dicho.—Dijo el Sr. Ministro Caveró, en su despacho al Ministro de Relaciones del Ecuador: «El Ecuador, al ceder á sus acreedores los terrenos en litigio, ha dicho resueltamente soy interesado y decidido». . . . «Aun suponiendo que la Real Cédula de 1802 no estuviese circundada de todos los atributos y de toda la eficacia de una verdadera ley cumplida y ejecutoriada, ¿por qué arrogarse el Gabinete de Quito la suprema facultad de resolver, por sí solo y ante sí, del valor legal de ese mandato regio, sin entrar en su examen y discusión en la forma prescrita por el Tratado de Guayaquil, obligando al Perú á que se someta á su fallo; y en una palabra, imponiéndole una sentencia como su juez y superior»—Es necesario un rápido análisis de este pasaje, que parece escrito adrede para que el Ecuador le reviste en su propia defensa. El Gabinete de Quito, como el de la antigua Colombia, tenía perfecto derecho para resolver sobre ese mandato regio con el que, *tarde y en vano*, se escudaba el Gobierno del Perú. La antigua Colombia: 1°. Apreció, en su justo valor, esa Cédula que no dividía territorios, sino meros cuidados de administración.—2°. Prescindió de ella al crear su nacionalidad. 3°. Nunca la admitió como título contrario á la propiedad de Jaen y Mainas. 4°. Contra el tenor de esa Cédula, á la que quería darse un valor que no tenía, y contra todo otro documento análogo; reclamó por último, en

1828; la devolución de esas Provincias. 5°. Declaró la guerra al Perú, porque se obstinaba en retener dichas Provincias. 6°. Triunfó, en el campo de batalla, y las reconquistó. 7°. Las reconquistó así por la victoria, como por la exhibición de los títulos, conforme á los que exigió la integridad territorial de la Presidencia de Quito en las conferencias de Guayaquil. Bien hizo, pues, el Ecuador al proceder en conformidad á un doble título: el del primitivo derecho jurídico, y el del nuevo derecho creado por la victoria.

Quería el Sr. Caveró que se discutiesen los títulos de derecho. «Estados Soberanos é independientes discuten entre sí,»—decía.—Sí, ciertamente. Y ¿quién ha exigido siempre la exposición de los respectivos títulos de derecho, sino Colombia y el Ecuador? ¿No ha sido precisamente el ardid de todos los Plenipotenciarios Peruanos hasta 1853 no exhibir título alguno, y contentarse con conveniencias mutuas y otras cosas parecidas? El Sr. Villa, provocado á una conferencia en 1828, (como consta del despacho de 16 de Febrero) «Está autorizado Su «Señoría para especificar por qué se retenga Jaen y «parte de Mainas, como parte integrante del Perú,»? fué la pregunta hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia; á lo que el Plenipotenciario Peruano, enviado á Bogotá precisamente para arreglar este asunto, manifestó no tener poderes para la devolución de las Provincias. El Sr. Larrea y Loredó, provocado igualmente en 1829 á un examen jurídico de los títulos en que se apoyaban las dos Naciones, vió que el Sr. Gual, manifestando las Cédulas de erección del Virreinato de Santa Fe, justificaba con esos títulos el reclamo de las dos Provincias de Jaen y Mainas; y entonces, cuando debía oponer títulos á títulos, no los opone, se calla, y suscribe los artículos del Tratado, no sin guardar en su mente que puede todavía haber un recurso: el de las discusiones cualesquiera favorables al Perú. No tenía, pues, razón el Sr. Caveró al decir que el Ecuador no quería discutir, ó poner en claro sus de-

rechos, aunque estaban bien claros en los protocolos de las conferencias del año 1829, y en los documentos del año 30 relativos al Congreso Peruano.

XIV

El Perú invade al Ecuador para hacer reconocer por el Gobierno Ecuatoriano el valor que, á la Cédula Real, pretende dar el Gobierno Peruano ; pero frústrase su pretensión.

Incidentes de las negociaciones con el Sr. Cavello, trajeron la suspensión de relaciones entre los dos países ; con todo, el Ecuador acreditó la Misión del Sr. Malo ante el Gobierno del Perú, Misión que tuvo que retirarse, por no haber conseguido nada en beneficio de la paz.

El 26 de Octubre de 1858, expidió el Gobierno del Perú el decreto de bloqueo de Guayaquil ; decreto que se hizo efectivo el 31 del mismo mes.

El General Guillermo Franco, aprovechó de tan crítica circunstancia para usurpar en Guayaquil un mando que no tenía, y tratar con el Gobierno que bloqueaba las costas ecuatorianas. La República entera se conmovió y se levantó en armas contra el desleal Jefe que, asumiendo un poder que no tenía, se atrevió á celebrar con el Gobierno Peruano el Tratado de 1860, en cuyo artículo 5º. se anulaba la adjudicación de terrenos hecha por el Ecuador á sus acreedores, fundándose en que la Real Cédula de 1802 era documento que acreditaba los derechos del Perú en esos territorios ; y en el artículo 6º. de ese Tratado se decía, que el Perú y el Ecuador aceptasen por límites : «los que emanan del *uti possidetis* «reconocido, en el artículo 5º. del Tratado de 1829, «entre Colombia y el Perú, y que tenían los Virreinos de Santa Fe y el Perú, conforme á la Cédula «Real de 15 de Julio de 1802.»

No sólo protestó el Ecuador contra semejante Tratado, sino que, con su misma sangre regándola en los campos de batalla, y de un modo especial en la

heroica toma de Guayaquil el 24 de Setiembre, echó por tierra la indigna y usurpada administración de ese desleal ecuatoriano. La Representación Nacional del Ecuador anuló, por dos veces, tan odioso pacto; y el mismo Gobierno del Perú, por felicidad y honra suya, improbó también ese pacto, que no podía tolerar se erigiese sobre las ruinas del Tratado de 1829. El Ministro de Relaciones Exteriores pide, en 1861, al Ecuador el cumplimiento del Tratado de 1860; y el Sr. Carvajal, Ministro Ecuatoriano, le contesta, en nota de 5 de Octubre del mismo año: «Las diferencias sobre límites quedaron terminadas con el «Tratado de 1829, y no podían ocasionar un rompimiento entre los dos Estados. Si nacía alguna dificultad, la manera de obviarla era exigir que el «Ecuador nombrase la Comisión que le correspondía «en cumplimiento de aquel pacto que, en caso de duda, se sometería á la decisión del Arbitro elegido. «Cualquier otro procedimiento era atentatorio del «Tratado é inútil. . . . Mientras tanto, el infrascripto no considera como legítima causa de guerra una «cuestión que concluyó con el Tratado de 1829.»

Para terminar esta enojosa parte, conviene llamar la atención sobre unas afirmaciones gratuitas del Sr. Defensor del Perú, respecto del Tratado de 1860. Dice que el Ecuador ha reconocido la Cédula de 1802. La reconoció el Negociador del General Franco, y este mismo General; pero no la República: reconoció un sugeto que no tenía ninguna legítima autoridad. Añade el Sr. Defensor del Perú que nada de lo pactado en 1860 era nuevo en las relaciones de los dos países, y que no podía, por lo tanto, desaprobarse lo que antes, y muchas veces, se había aprobado. Más no advierte el Sr. Defensor del Perú que esto no es más que un deseo del mismo Sr. Defensor. Para que esto fuese verdad, hubiera sido menester que no existiesen las primeras reclamaciones de Colombia, que no se hubiera dado la batalla de Tarqui y seguido las conferencias y el Tratado de Guayaquil, las negociaciones de 1830, los esfuerzos estériles y

sutilezas de los Negociadores Peruanos Sres. León y Charún. Para que nada tuviesen de nuevo las, por felicidad, abortadas estipulaciones de 1860, era menester que se hubiera borrado la historia de la Presidencia de Quito, de Colombia y del Ecuador.



El Perú va variando el punto cronológico de posesión

El punto cronológico, base establecida y obligatoria entre el Perú y Colombia y por lo mismo entre el Perú y el Ecuador, es 1809, en que estalló la revolución de Quito, como consta del Convenio del Giron; base obligatoria para juzgar del *uti possidetis*. Hasta 1853, época de la exhibición de la Cédula Real de 1802 por el Perú, creían todos los estadistas peruanos no ser favorable á su Nación el *uti possidetis* de 1809 á 1810. Pruébalo el hecho significativo siguiente, poco conocido pero muy fácil de probar. (V. Flores c. VI, Reino de Quito).

En el protocolo de la Conferencia que tuvieron en Lima el 17 de Diciembre de 1847 los Plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Nueva Granada y el Perú para establecer las bases de la Confederación Hispano-Americana, se discutió el artículo 7º. del Tratado que debían celebrar con ese objeto y que dice: «Las «Repúblicas confederadas reconocen, como principio «fundado en derecho perfecto, para la fijación de sus «límites respectivos, el *uti possidetis* de 1810. . . .» El Plenipotenciario del Perú, propuso entonces que se sustituyese al *uti possidetis* de 1810 el de 1824, fundándose en que, en este último año, quedó asegurada la independencia con la batalla de Ayacucho; á lo que se opusieron los demás Plenipotenciarios. ¿Por qué pretendía el Diplomático Peruano alterar esta base? por qué sustituir 1824 á 1810? Porque dudaba de 1810, y creía más seguro 1824.

Otro hecho significativo y que llamó la atención del Ilmo. Plaza, Obispo de Cuenca, es que, en el

artículo 7° del Tratado, concluido en Lima entre el Perú y el Brasil el 23 de Octubre de 1851, se aceptó para el arreglo de límites el *uti possidetis*, pero sin fijar la fecha que es lo esencial en la cuestión (1). De hecho el Perú, que dispone de más medios que el Ecuador, cada día avanza y gana terreno, al paso que el último lo pierde y retrocede. El *uti possidetis* de 1824 era más favorable que el de 1810; el de 1832, en que se creó el departamento del Amazonas por el Perú, lo era más; más todavía que éste el de 1853, fecha de la ocupación de Loreto; el de 1864, en que los vapores peruanos Morona, Pastaza, Napo y Putumayo fueron á establecer el apostadero de Iquitos, era mejor; si bien en 1867 el Comandante General del Departamento fluvial de Loreto, al anunciar á su Gobierno que el vapor Morona subió hasta Limón, cerca del Pongo de Manseriche, probando la posible navegación, confiesa llanamente: «Que al «Gobierno más que á nadie le conviene posesionarse «cuanto antes de aquellas riquezas.» Ahora el Gobierno del Perú pide no ya el *uti possidetis* de 1866, sino el de 1887 en que se estipuló el arbitraje. Entre tanto, el Perú sigue avanzando en nuestras posesiones. Mañana, dice el Dr. Crespo Toral, será para él, poca cosa el *uti possidetis* de 1887. Hasta 1892 bajaban los misioneros Jesuitas hasta el Mazán; ahora no hay quien defienda esos territorios, y por eso suben los peruanos hasta el Aguarico. . . .

XVI

Insubsistencia del título de posesión alegada por el Perú

Acerca del derecho de posesión, debemos advertir: 1° Que la mera posesión no constituye derecho alguno, sino en el caso de no pertenecer á nadie la

(1) ¿ No es verdad que el mismo Sr. Larrea y Loredó, en la comunicación dirigida á su Gobierno, dice haber evitado con el más vivo empeño el que ni se nombrase la base de 1809? ¿ Por qué, si era favorable al Perú, la iba evitando con tanto empeño?

cosa poseida. 2° Que para que la posesión sea justa, y confiera derecho, se necesita un título justo de donde nazca el derecho, veamos la posesión que el Perú ha podido tener en Mainas y en Jaen.

a) POSESION DE MAINAS.—El Perú manifiesta la justicia de la posesión de Mainas, por los actos jurisdiccionales ejercidos en esta Provincia desde que se recibió, en 1803, la Cédula Real de 1802. Con este fin ha publicado una serie de documentos que manifiestan el ejercicio de autoridad peruana, dirigido especialmente á someter á la dominación española esta Provincia cuyos pueblos, siguiendo el movimiento de Quito, abrazaron la causa de la independenciam. Tendría razón el Perú si fuera verdad que, en tiempo de la dominación española, se ejercían actos jurisdiccionales únicamente dentro de los mismos límites del territorio señalado á una Audiencia ó Virreinato.

Pero consta todo lo contrario; como uno sólo era el Soberano de estas regiones, disponía de la administración según cuadraba á las necesidades domésticas de esas agrupaciones de pueblos diseminados en inmensas extensiones de territorios; y como eran múltiples las atenciones que debía prestar á tan diferentes territorios, y no era posible constituir gobiernos seccionales provistos de la suma de poderes necesarios en todos los ramos de administración; adscribía frecuentemente Su Majestad Católica la atención de un servicio determinado, en un territorio de una Capitanía General, á otro Virreinato; y así alteraba en estos no la integridad territorial, sino segregaba ya un ramo, ya otro de administración, sin que desapareciesen las primitivas circunscripciones del territorio. Así la Isla Española, era dependiente de Venezuela, en lo político; pero no en lo civil. Así el Gobierno Militar de Guayaquil, estaba subordinado al de Lima, y no al de Quito desde 1803, etc. . . .

Para que valiese el título de posesión alegado por el Perú, sería necesario no solamente que la Real Cédula hubiese segregado territorios y no ramos de

mera administración, como lo hizo; sino que, en el imposible caso de segregar territorios dicha Cédula, no hubiese existido en lo absoluto el levantamiento de Quito y Mainas, desconociendo ese estado creado por la Cédula de 1802; sería necesario que no existiesen ninguno de los actos ejercidos por Colombia de 1811 á 1828; sería necesario que no hubiese triunfado Colombia en Tarqui, creando aun la victoria un nuevo derecho sobre Mainas reclamado; sería, finalmente, necesario borrar el tratado de Guayaquil, las instrucciones de 1830; en una palabra, toda la historia Colombiano—Peruana, y Ecuatoriano—Peruana.

b) POSESION DE JAEN.—Dice el Sr. Defensor del Perú: «El principio de los límites coloniales, «inexorablemente se ha sostenido en todas las negociaciones, invocado en todas las conferencias y estipulado en todos los Tratados, así entre el Perú y Colombia, como entre el Ecuador y el Perú.» Tiene razón el Sr. Defensor, y por esto desea saber el pueblo ecuatoriano ¿por qué el Perú retiene á Jaen desde el año 1821, hasta el presente? Jaen, Provincia de Quito, y en lo eclesiástico sujeta á Trujillo, se nombra como parte de la Audiencia de Quito, ya desde 1563, y no hay título, ni sombra de él que justifique la retención del Perú. ¿Acaso está comprendida esta Provincia entre las que se quiere decir que fueron segregadas en 1802? No, pues así lo confiesa el mismo Perú. Hasta 1889 no se sabía la razón; pero en este año, el Sr. Pardo y Barreda nos dice que el Perú retiene legítimamente á Jaen, por cuanto debe haber compensación con otra provincia perteneciente al Perú y que indebidamente retiene el Ecuador. Esta provincia es Guayaquil—¿Guayaquil es provincia peruana? Veamos las pruebas: «Al tiempo «de la independencía, Guayaquil pertenecía al Perú «por la Real Cédula de 1803». Es cierto que, por Real Cédula de 7 de Julio de 1803, y vista la proposición de la Junta de fortificaciones de América, dispuso Su Majestad Católica, que el Gobierno de

Guayaquil dependiese, en la administración militar, del Virreinato de Lima, por las facilidades que, de la cercanía de Guayaquil respecto de la Capital del Virreinato, resultarían para auxilio de aquel puerto. La adscripción de Guayaquil al Perú, no fué territorial; sin embargo el Virrey de Lima llegó á excederse del ejercicio de sus atribuciones militares, únicas que le habían sido conferidas; y el Presidente de Quito, se quejó de ello al Gobierno de la Metrópoli. En 1807, se desaprobó por Su Majestad Católica el procedimiento del Virrey de Lima; reprobación que no pudo ser comunicada á causa de la invasión de la Península por el ejército francés. En 1819, escribía nuevamente S. M. C, con fecha 26 de Junio: «Así «Vos (Virrey) y mi Real Audiencia arregléis vuestros procedimientos á lo dispuesto por las leyes en «este punto, sin avocarse, ni tomar conocimiento «alguno en los asuntos de justicia, civiles ó criminales, ni de Real Hacienda de dicha ciudad de Guayaquil y su provincia que corresponde privativamente á la Audiencia de Quito, por ser de su distrito: «en inteligencia que la menor contravención, retardación ó demora en este asunto, será de mi Real «desaprobación». Guayaquil, por lo tanto, jamás ha podido ser provincia peruana. No obstante esto, el Sr. Defensor del Perú pretende que, en caso de que el Ecuador reclame Jaen, pueda Su Majestad el Arbitro, establecer compensación entre Jaen y Guayaquil. La compensación supone derechos respectivos de las partes que compensan, sobre cada uno de los objetos que le sirven de materia; y el Sr. Pardo y Barreda pretende adquirir, del legítimo dueño, una propiedad exclusivamente suya, dándole en cambio otra exclusivamente propia del mismo dueño: con el mismo derecho con que el Defensor del Ecuador pretendiese dar al Perú el territorio de Cajamarca con tal que el Perú cediese al Ecuador el territorio de Piura. El Perú retiene, por lo tanto, la Provincia ecuatoriana de Jaen, sin el menor, ni aun aparente derecho.

XVII

Conclusión

La cuestión de Límites Ecuatoriano-Peruanos, que fué ya decidida en 1829, queda reducida á la interpretación del Tratado de este año; no porque razones de oscuridad ó ambigüedad la hagan necesaria (pues no pueden ser más claros y evidentes el sentido y alcance de los artículos sobre límites) sino porque el Sr. Defensor de la Alta Parte contraria, pretende hacerlos discutibles, conforme al plan trazado por el Sr. Larrea y Loredo, para adoptar una injustificable interpretación de la base de los antiguos Virreinos, la impertinente, inadaptable, rota Real Cédula de 1802.

Es un axioma jurídico que, en los tratados, no tanto se ha de atender á la letra cuanto al sentido de las estipulaciones, y á la certidumbre de la voluntad.

Para apreciar el sentido sirven: 1° Los actos diplomáticos concernientes á la negociación. 2° La convicción de los mismos negociadores. 3° La historia de la negociación. 4° La economía que se ha previsto tendrían los tratados en su aplicación práctica.

¿Cuál fué la intención de las partes en 1829, al estipular los artículos sobre límites? Celebrar la paz, armonizar las contradicciones anteriores, restablecer la cordialidad de relaciones entre los dos países. ¿A qué condición? La causa del rompimiento fué la retención que el Perú hacía de las Provincias de Jaen y Mainas. El vencedor no imponía otra cosa sino que quedase satisfecha la justicia que le asistía, esto es, que se devolviese á Colombia el territorio íntegro del Virreinato de Nueva Granada, cuyas dos Provincias, Jaen y Mainas, retenía el Perú. «El Gobierno «de Colombia —dijo Sucre— no quiere tomar del territorio peruano ni un grano de arena,». . . exigimos. . . «la integridad absoluta de nuestro terri-

«torio.» ¿ Fué conocida, esta condición por el Negociador del Perú? Tan conocida, que vió los títulos que exhibió el de Colombia, los títulos de erección del Virreinato de Nueva Granada en 1717 y 1739; que los tomó en cuenta; que pidió como plazo el decurso de una noche para examinar los artículos que redactó el Negociador de Colombia, al tenor de los títulos que había acabado de exhibir. Tan palpable estuvo para el del Perú que la condición de la paz era la total satisfacción de Colombia que, al ser de otro modo, veía él mismo inevitable el rompimiento con Colombia. Según esto, en la intención de Colombia, al suscribir la paz, estaba la conciencia de que, por las estipulaciones de 1829, iba á ser plenamente satisfecha la justicia que le asistía. La intención del Plenipotenciario del Perú era la de que satisfacía, en igual proporción, los derechos de Colombia, al suscribir los artículos sobre límites, con la significación expresa que le dió el de Colombia, al exponer las Reales Cédulas del siglo XVIII. Así lo creyó el de Colombia, y tenía razón de creerlo, desde que no fueron contradichas por el del Perú, desde que éste calificó de natural la demarcación propuesta por el Negociador Colombiano. Así lo creyó el Congreso Peruano, cuando no objetaba lo estipulado, y aprobó todo, sin acogerse á discusiones contra su alcance, y aun acogió el proyecto Túmbez, Chinchipe y Marañón propuesto por el Sr. Larrea y Loredo, para no verse en la obligación de entregar todo lo que le correspondía al pedido de Colombia y «quedarse con lo mejor de Mainas y Jaen.» (Congreso de Lima 1830). Así lo proclamó el mismo Vicepresidente del Perú cuando, dirigiéndose á su pueblo, se congratulaba de que el Tratado de 1829 relegaba al olvido las pretensiones del Gobierno del General Lamar hasta llevarle á una guerra, suscitada «con el único y esencial objeto de saciar odios y «venganzas individuales, arrebatando á una República hermana la porción más querida de sus posesiones.» Así lo patentizó, en 1830, el Ministro de

Relaciones Exteriores del Perú, Sr. Pando, al proponer se consiguiera, de la cesión de territorios, lo que el derecho no daba á su Gobierno. La nota del Sr. Pando es un acto consiguiente al fiel sentido de lo pactado en 1829 ; puesto que, reconociendo el derecho de Colombia á los terrenos que iban á *enclavarse* en los del Perú, proponía la regularización de la línea, mediante las cesiones de territorios estipuladas en el Art. 5° del Tratado de 1829. Basta dicha nota para que se resuelva, á favor del Ecuador, que lo estipulado en 1829, y ratificado con hechos en 1830 por el honrado Gobierno del Perú, fué que el antiguo territorio del Virreinato de Nueva Granada comprendía todo el territorio que, á una de sus secciones, la Presidencia y Audiencia de Quito, dió la Real Cédula de 1563 ; territorio que fué agregado al Virreinato de Nueva Granada, en 1717 y 1739.

Pero contra esta convicción, tan de buena fe abrigada por Colombia, y con tanta lealtad corroborada por el honrado Gobierno del Perú en 1829 y 1830, se levanta hoy el discurso del Sr. Pardo y Barrera que, acusando de ignorancia á todos los Plenipotenciarios y Gobiernos de esa época, viene á sustentar, sobre la simulación del Sr. Larrea y Loredó, el edificio de la defensa de su Gobierno. Después de esto, la causa patrocinada por los efugios del Sr. Larrea y Loredó, y el encomio de «feliz inspiración» del Sr. Pardo y Barrera viene, contra la rectitud de la Alta Parte contraria, á quedar sometida á las consecuencias morales y jurídicas de la simulación de los pactos.

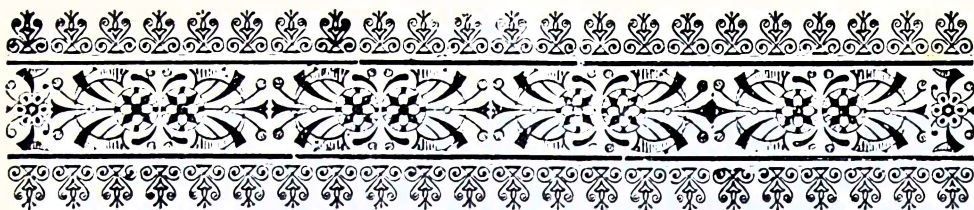
Es regla de interpretación que unas cláusulas se interpretan por el espíritu de otras. Si los artículos 1° y 2° del Tratado de 1829, estipulan la paz perpetua é inviolable, el olvido de lo pasado, el alejamiento de todo motivo de disgusto ; ¿ cómo pudieran conciliarse tales estipulaciones con la pretensión del Sr. Defensor del Perú, de que hubiese podido el Negociador de la nación vencedora suscribir el artículo sobre límites, de modo que quedase á discre-

ción del Perú descabalar el territorio Nacional, por cuya integridad, acababa de ensangrentarse la tierra Colombiana ? y descabalarlo, no solamente reteniendo Jaen y Mainas meridional, únicas cosas reclamadas por Colombia, sino casi borrando del mapa el territorio de un Estado, como lo ha hecho el alegato del Perú ? El mismo Sr. Larrea y Loredó ¿ acaso no solicitó la aprobación del Tratado para ahorrar al Perú un inevitable rompimiento de parte de Colombia ?

Además, «para indagar la verdadera intención «de las partes contratantes, conviene considerar el «tratado como un todo homogéneo é indivisible, y no «examinar cada disposición sin ponerla en relación «con las restantes.» (Fiore). Se estipuló y confirmó la paz entre Colombia y el Perú en 1829. Los dos pueblos hermanos se reconciliaron, sus Gobiernos trataron hasta 1830 del fiel cumplimiento de tan sagrado pacto. Transcurren los años, y un lapso de tiempo borra lo hecho, hace discutible lo que es firme y seguro, y á la buena fé se sustituye la argumentación ; se destruye el tratado de paz, surge del olvido ese legado del Sr. Larrea de «acogerse á cualesquiera discusiones favorables al Perú ;» legado que merece del Sr. Pardo y Barreda el nombre de «feliz «inspiración» ; brotan las reservas mentales del Sr. Larrea y Loredó, y el Sr. Pardo y Barreda, discute lo que es cierto, niega lo que ya fué concedido por su Gobierno, y alega con argumentos, que son condenaciones de la causa que con ellos patrocina, y con todo eso ofende á la Alta Parte contraria, cuya honradez y lealtad desechan tal sistema de defensa. (*)

(*) Ayuda mucho para conocer los límites de los «Antiguos Virreinos» «dos mapas del tiempo de la Gran Colombia : el 1º. está publicado en París «el año 1826 por orden del Gobierno del Perú, cuyo título es : Mapa físico «y político del Alto y Bajo Perú. . . . corregido en presencia de las obser- «vaciones é itinerarios de los oficiales facultativos que han acompañado al «ejército en sus diferentes operaciones, cuyos trabajos se reunieron á con- «secuencia de los últimos acontecimientos de Ayacucho.» El 2º. es el de Restrepo, publicado en 1827 para fijar los límites según la ley Colombiana de 1824. Ambos mapas están conformes en los linderos con el Perú ; asignan Jaen y Mainas á Colombia.

APENDICE



APENDICE

Como el sentido del artículo 5° del Tratado de 1829, es el que tiene que decidir, en la presente cuestión limítrofe con el Perú, es necesario dar á conocer un documento importantísimo que resuelve toda duda contra el derecho ecuatoriano.

En 1828, el mismo Sr. Pedro Gual, que redactó este artículo 5° en la segunda conferencia, previa al Tratado de Guayaquil, encontrándose en Mejico, con el objeto de desempeñar el cargo de Ministro de Colombia en esa República, informó al Gobierno de Méjico acerca de las pretensiones del Perú, contra las cuales Colombia le había declarado la guerra; pretensiones que no eran otras, sino las de prescindir de las Reales Cédulas de erección del Virreinato de Nueva Granada, en virtud de las que pasó íntegro á ese Virreinato todo el territorio de la Presidencia de Quito. Un pasaje de su nota, escrita un año antes de las conferencias de Guayaquil, revela mejor que toda interpretación, cómo comprendió y estipuló el Sr. Gual el alcance de las palabras *antiguos Virreinos*, en esas conferencias previas al Tratado de 1829: «Después de conducta tan seductora de todos «los principios que las Potencias Americanas reconocen por base de su mutuo bienestar y de su reci-

«proca tranquilidad, aquel Gobierno (el del Perú) «se ha quitado últimamente la máscara, queriendo «llevar sus pretensiones hasta el extremo de intentar «restablecer el territorio peruano á su prístino estado *antes de la erección* de los Virreinos de Santa «Fe de Bogotá y Buenos Aires en 1717 y 1774 por «la Corte de España. . . . Para la erección del Vi- «rreinato de Nueva Granada, en 1717, se desmem- «braron del Perú las provincias de Cuenca, Quito, «Guayaquil é Istmo de Panamá; y desde entonces «formaron parte integrante de su territorio, con la «sola interrupción de los pocos años que mediaron «desde 1724 hasta 1740 en que la Corte de España «designó definitivamente el río Túmbez, en el mar «Pacífico, como la línea divisoria entre ambos Vi- «rreinos. El Gobierno del Perú quiere hoy hacer «olvidar las habitudes de más de cien años, y ensan- «char sus límites más allá de lo que le permiten los «principios sacrosantos del Derecho Público Ameri- «cano que Colombia ha respetado y respetará religio- «samente.» (Nota de 20 de Octubre de 1828, Mé- jico).

Dos cosas son dignas de notarse: 1°. Que el Sr. Gual no mentaba, ni como pretense título del Perú, la Real Cédula de 1802; así porque no la había alegado el Perú para apoyar sus pretensiones, como porque bien claro aparecía al futuro Negociador del tratado de 1829 con el Perú, y del Tratado de Paz con España, que aquella Cédula no prestaba mérito para deducir de ella un título de segregación territorial. El Perú lo que quería hasta 1828, sin alegar fundamento alguno, era prescindir de lo dispuesto en las Reales Cédulas de erección del Virreinato de Nueva Granada. 2° Es también digno de atención que la línea Túmbez, contenida en la Cédula de límites dada por S. M. O. en 1840 para el Nuevo Reino de Granada, sea precisamente la que tuvo en cuenta el Sr. Gual para negar la aprobación del Tratado de 1823; porque el Perú quitó de dicho Tratado esta línea, y si aparece después, es en el Tra-

tado de 1829, quedando así asegurada la demarcación verdadera de los antiguos Virreinos.

De aquí podemos deducir cuan arbitraria en sí y contraria á la historia sea la interpretación que, del artículo 5° del Tratado de 1829, hace el Perú queriendo amoldarlo á la Cédula de 1802. Este artículo habla de *antiguos Virreinos*, no de *modernos*; además los límites,—dice—de estos *antiguos Virreinos*, *antes* de la independencia y no *al tiempo ó en la independencia*. Si la Cédula de 1802 segregó territorios, como quiere el Perú, tendríamos á los Virreinos de Nueva Granada y el Perú convertidos de antiguos en modernos; porque estando, como estuvo, vigente dicha Real Cédula al tiempo de la independencia, no llena respecto de aquellos la condición exigida por el enunciado artículo 5° que se refiere á límites de antes, ó anteriores á la independencia, y no al tiempo de ésta. Pero no siendo éste el recto sentido en que debe entenderse dicho artículo, cualquiera puede convencerse de lo forzado de la interpretación.

Hé aquí expuesto, con la mayor claridad posible, el derecho del Ecuador en la tan debatida cuestión límites. Ahora, pues, ¿cuáles serán los medios expeditos para llegar á concluir este antiguo Litigio?

Tres son, á lo que se nos alcanza, los medios con los que podríamos llegar á una conclusión: 1° Un convenio ó pacto directo con el Perú. 2° La guerra. 3° El arbitraje.

De todo punto inútil sería ocuparnos del primero de estos medios; pues ¿quién, que no conozca medianamente la historia, entre Colombia y el Perú, y entre éste y el Ecuador, no se habrá convencido ya de que siempre han fracasado tales convenios? y no digo los anteriores á la división de la Gran República, en los que se han sostenido siempre, en toda su amplitud, los derechos de Colombia; pero hasta el último, el Tratado Herrera-García, en el que, con sobrada largueza por parte del Plenipotenciario del Ecuador, se concedía al Perú gran parte de los terri-

torios disputados, y á cuya posesión jamás pudo alegar la vecina República un argumento de derecho propiamente dicho.

Mas, ¿ á que acudir á la historia de Colombia, en general, si la misma exposición que acabamos de hacer del proceso de nuestra cuestión límites, está manifestando, á lo vivo, lo inútil de tales pactos y convenios que jamás han alcanzado su debido cumplimiento por parte del Perú ?

La guerra.—Triste necesidad para obtener por la fuerza, lo que se nos niega en el campo del derecho. Pero, acaso, no rige también entre las naciones la misma ley que entre los particulares ? y si entre estos debe imperar la razón, de tal manera que no deba ser lícito acudir al litigio sino en caso de oscuridad é indeterminación de un derecho ¿ por qué, cuándo éste es claro y evidente, se ha de confiar su éxito á la suerte de las armas ?

Eso de someter el triunfo de una causa á la mudable fortuna de la guerra, arguye falta de justicia de parte de quien la promueve.

Ojalá que las repetidas provocaciones, en la Región Oriental, por parte de autoridades y súbditos peruanos, resultasen hechos particulares, más bien que consigna de Superior Autoridad que, persiguiendo determinado fin, venga á confirmar el principio que acabamos de exponer.

No queda, pues, sino el arbitraje, como el medio más correcto y apropiado para naciones civilizadas ; y, una vez que el Perú y el Ecuador no han de llegar á un avenimiento en el campo de los tratados, es de todo punto necesario que el Gobierno Ecuatoriano ponga, sin más dilación, el asunto en manos del Augusto Arbitro, Su Majestad Católica.

La vecina República, no dudamos, se someterá también de grado al arbitraje ; lo contrario, equivaldría á una confesión explícita del recelo que inspira la defensa de una mala causa. Mientras tanto, así la justicia de la causa del Ecuador, como la decisión del litigio Colombiano-Venezolano, hacen espe-

rar el más fausto resultado para nuestra Nación. Al contrario, dejar la cuestión abandonada, como hasta ahora, no puede servir sino para que los peruanos avancen cada vez más adelante, amenazando echar de casa al dueño de ella.

Quito, Enero de 1904.